



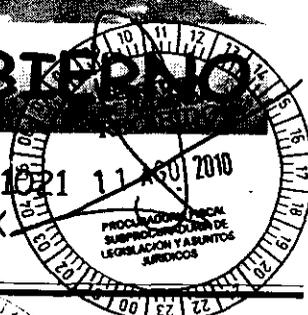
# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

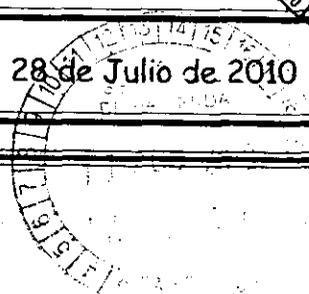
## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX



Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Julio de 2010 No. 245

### INDICE



#### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 194	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a Cincuenta y cuatro (54) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran inservibles. ....	4
Decreto No. 195	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano César Augusto Yánes Ortiz, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 14 de marzo de 2010, hasta por un término de 120 días. ....	17
Decreto No. 196	Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, a partir del 16 de marzo de 2010, hasta por el término de 112 días. ....	22
Decreto No. 197	Por el que se adiciona el Artículo Décimo Segundo al Decreto número 364, de fecha 11 de noviembre de 2009, emitido por la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado. ....	28

Decreto No. 198	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Luis Gómez Manzo, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 26 de marzo de 2010, hasta por un término de 112 días. ....	31
Decreto No. 199	Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Jorge Álvarez López, para separarse del cargo de Síndico Propietario, del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010, por un término de 3 meses y 15 días. ....	33
Decreto No. 285	Por el que se aprueba la Cuenta Pública Estatal correspondiente al Ejercicio 2009. ....	37
Pub. No. 1826-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 148/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los CC. Raúl Alberto Damián Viilobos y Abel Guillermo Hernández Rosales. (Segunda Publicación). ....	45
Pub. No. 1827-A-2010	Puntos Resolutivos emitidos por la Procuraduría General de Justicia en el Procedimiento Administrativo número 131/CG/DPAP/2009, instaurado en contra del Lic. Hildebrando Nandayapa Gómez. (Segunda y Última Publicación). ....	46
Pub. No. 1828-A-2010	Puntos Resolutivos emitidos por la Procuraduría General de Justicia en el Procedimiento Administrativo número 109/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los CC. Gilberto Xavier Reséndez Villalobos y José Abdul Arendain Reyes. (Segunda y Última Publicación). ...	48
Pub. No. 1829-A-2010	Puntos Resolutivos emitidos por la Procuraduría General de Justicia en el Procedimiento Administrativo número 196/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. Lic. Carlos Ruperto Sánchez Reyes y Lilia Alejandra Meda Martínez. (Segunda Publicación). ....	50
Pub. No. 1830-A-2010	Puntos Resolutivos emitidos por la Procuraduría General de Justicia en el Procedimiento Administrativo número 125/CG/DPAP/2009, instaurado en contra del Lic. Luis Alberto Aguilar García. (Segunda y Última Publicación). ....	52
Pub. No. 1831-A-2010	Puntos Resolutivos emitidos por la Procuraduría General de Justicia en el Procedimiento Administrativo número 003/CG/DPA/2009, instaurado en contra del C. Julio Alejandro Lara Moreno. (Segunda Publicación). ....	53

Pub. No. 1832-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda relativo a la Averiguación Previa número 364/CO49-CT1/2010, respecto del aseguramiento precautorio de los vehículos (1) Marca Mercedes Benz, Tipo camioneta cerrada, blindado, Color Gris/Plata ML500, Modelo 1999, con número de Serie 4JGAB72E7XA064391, Sin Placas de Circulación, (2) Marca Infiniti, Tipo Q45, blindado, Color Negro, Modelo 1997, con número de Serie JNKBY31A2VM303046, con una sola placa de circulación 252-NTZ del Distrito Federal. (Segunda y Última Publicación).	55
Pub. No. 1833-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda derivada de los autos del Acta Administrativa número 035/FECDO/2009-06. (Segunda y Última Publicación).	56
Pub. No. 1834-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Averiguación Previa 0768/FS94-TI/2008, a los interesados propietarios, representante legal o quien se crea con derechos del numerario consistente en \$417,481.50 (Cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.); y 300 dólares americanos. (Segunda y Última Publicación).	59
Pub. No. 1835-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número FEPADA/021/2010. (Segunda y Última Publicación).	60
Pub. No. 1836-A-2010	Tasa de los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de agosto del año 2010.	61
Pub. No. 1837-A-2010	Convocatoria Pública Estatal número 008, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	62
Pub. No. 1838-A-2010	Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto.	64
Pub. No. 1839-A-2010	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al procedimiento administrativo número 29/DPA-CA/2009, instaurado en contra del C. Artemio Pérez Morales. (Primera Publicación).	66
<b>Publicación Federal:</b>		
Pub. No. 1342-B-2010	Convenio Específico en Materia de Transferencia de recursos, número DGPLADES-FOROSS-CETR-CHIS-07/09, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	71
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>		<b>91-104</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 194**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 194**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficio número PM/0090/2010, de fecha 17 de febrero del año 2010, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el día 19 de febrero de este mismo año, dirigido al ciudadano Jorge Enrique Hernández Bielma, Diputado Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el Licenciado Ezequiel Saúl Orduña Murga, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, solicitó a esta soberanía popular la baja del Patrimonio Municipal de Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado inservible. El Ayuntamiento de referencia le anexo al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copias certificadas del Extracto del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de enero del año 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó la baja del Patrimonio Municipal de Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares; Copias certificadas de Cuarenta y Seis (46) Facturas, por las cuales se acredita la Propiedad Municipal de Cuarenta y Seis vehículos; Copias certificadas de 31 fojas del Acta de entrega recepción donde se encuentran plasmadas diversas unidades vehiculares y Cincuenta y Cuatro Diagnósticos, Presupuestos de reparación y Avalúos comerciales que demuestran el estado inservible de Cincuenta y Cuatro Vehículos. Cabe señalar que todas las copias certificadas fueron emitidas por el Licenciado Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión de fecha 19 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue tomado con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia y continuando con los Trámites Legislativos correspondientes, mediante oficio número 000190, de fecha 23 de febrero del año 2010, el Diputado José Luis Abarca Cabrera, Secretario de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura, le solicitó al ciudadano Licenciado Ezequiel Saúl Orduña Murga, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, que enviara a este Poder Legislativo diversos documentos faltantes, del expediente de baja del patrimonio municipal de las unidades vehiculares, siendo estos los siguientes: Fotografías de las Cincuenta y

Cuatro unidades vehiculares debidamente selladas y firmadas por el Secretario Municipal; Copias Certificadas de Ocho Facturas debidamente endosadas a favor del citado Ayuntamiento; y Acta de Cabildo (completa) firmada al calce y al margen donde este plasmado el acuerdo de baja del Patrimonio Municipal de las Cincuenta y Cuatro unidades vehiculares. Lo anterior con el objeto de cumplir con los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 20 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

Derivado al párrafo anterior, mediante oficio número PM/0121/2010, de fecha 02 de marzo del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 05 de marzo del año 2010, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, el Licenciado Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, envió diversos documentos de la solicitud de baja del Patrimonio Municipal de Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares citada en el párrafo que antecede, constante de Copias simples de Fotografías de las Cincuenta y Cuatro unidades vehiculares; Dos escritos en original, ambos de fecha 02 de marzo del año 2010, con los que acreditan la propiedad municipal de dos (02) unidades vehiculares, expedidos por el citado Presidente Municipal y Ángel Octavio González del Rosario, Síndico del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; y Copia certificada del extracto de Acta de Cabildo mencionada en líneas anteriores.

En consecuencia se solicitó nuevamente al Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento, mediante oficio número 000206, de fecha 10 de marzo de 2010, signado por el ciudadano Rafael Antonio González Chamlatí, Diputado Secretario de este Congreso del Estado, que enviara a este Poder Legislativo diversos documentos faltantes, dentro de los cuales se encuentran Acta de Cabildo (completa) firmada al calce y al margen donde esté plasmado el acuerdo de baja del Patrimonio Municipal de las Cincuenta y Cuatro unidades vehiculares; Reporte fotográfico debidamente certificado por el Secretario Municipal de las 54 unidades vehiculares y seis (6) facturas debidamente endosadas a favor del propio Ayuntamiento que amparan la propiedad municipal de seis vehículos.

En cumplimiento al párrafo anterior, mediante oficio número PM/0132/2010, de fecha 11 de marzo del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 12 del mismo mes y año, el Licenciado Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, envió la documentación complementaria siguiente: Copia certificada del Acta de Cabildo (completa) firmada al calce y al margen de la Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de enero de 2010, donde está plasmado el acuerdo de baja del Patrimonio Municipal de las Cincuenta y Cuatro unidades vehiculares; Reporte fotográfico debidamente certificado por el Secretario Municipal de las 54 unidades vehiculares y Escrito de fecha 11 de marzo del año 2010, por medio del cual los ciudadanos Licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Ángel Octavio González del Rosario, Presidente y Síndico del citado Ayuntamiento hacen constar la propiedad municipal de Seis unidades vehiculares.

En tal virtud, la Comisión de Hacienda determinó que los escritos de fechas 02 y 11 de marzo del año 2010, signados por los ciudadanos Licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Ángel Octavio González del Rosario, Presidente y Síndico del Ayuntamiento de cuenta, mismos que están descritos en el cuerpo del presente considerando, son documentos fehacientes para acreditar la propiedad municipal de Ocho unidades vehiculares de las Cincuenta y Cuatro.

Derivado a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda acordó proceder a la baja del Patrimonio Municipal de Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares, mismas que se describen de acuerdo al Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de enero de 2010, siendo las siguientes:

- 1.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2002, con número de serie 1FTDF10D02PB31519, propiedad que se acredita con la factura número 9657, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 28 de noviembre del año 2002.
- 2.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC135A139308, propiedad que se acredita con la factura número 14175, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 3.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139295, propiedad que se acredita con la factura número 14166, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 4.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D156429380, propiedad que se acredita con la factura número 15534, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.
- 5.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D156423725, propiedad que se acredita con la factura número 15533, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.
- 6.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D256424964, propiedad que se acredita con la factura número 15530, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.
- 7.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C9SJA00481, propiedad que se acredita con la factura número 11463, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de marzo del año 1995.
- 8.- **Vehículo Marca Mercedes-benz**, Tipo Camión, Modelo 1994, con número de serie 3AM68512350029942, propiedad que se acredita con la factura número 686, emitida por Mercedes-benz, Discam, S.A. de C.V., de fecha 06 de junio del año 1994.
- 9.- **Vehículo Marca Dina**, Tipo Camión Recolector Compactador, Modelo 1994, con número de serie SA47540-01671, propiedad que se acredita con la factura número 0127B, emitida por Dina de Tapachula, de fecha 10 de septiembre del año 1994.
- 10.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C6SJA02236, propiedad que se acredita con la factura número 11464, emitida por Zapata, S.A., de fecha 25 de marzo del año 1995.
- 11.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C6SJA00633, propiedad que se acredita con la factura número 11475, emitida por Zapata, S.A., de fecha 28 de marzo del año 1995.

- 12.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F-800 153", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C5SJA00669, propiedad que se acredita con la factura número 11466, emitida por Zapata, S.A., de fecha 25 de marzo del año 1995.
- 13.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC6655VM563591, propiedad que se acredita con la factura número 1885, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 14.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC6650VM566594, propiedad que se acredita con la factura número 1888, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 15.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC6658VM566598, propiedad que se acredita con la factura número 1892, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 16.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC665XVM563599, propiedad que se acredita con la factura número 1893, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 17.- **Vehículo Marca International**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 1994, con número de serie 1HTSCACNR4RH589780, propiedad que se acredita con la factura número P700147, Certificate Of Title, State Of New Jersey.
- 18.- **Vehículo Marca Sterling**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2003, con número de serie 2FZAASBV23AL63143, propiedad que se acredita con la factura número 0700, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 30 de abril del año 2003.
- 19.- **Vehículo Marca Sterling**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2004, con número de serie 2FZAASBV04AM25608, propiedad que se acredita con la factura número 0709, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio del año 2003.
- 20.- **Vehículo Marca Sterling**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2004, con número de serie 2FZAASBV24AM25609, propiedad que se acredita con la factura número 0710, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio del año 2003.
- 21.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Pick Up, Modelo 1994, con número de serie RM533630, propiedad que se acredita con la factura número 0732, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 11 de abril del año 1994.
- 22.- **Vehículo Marca Volkswagen**, Tipo Sedan, Modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B9YM931310, propiedad que se acredita con la factura número B 5416, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo del año 2000.

- 23.- **Vehículo Marca Volkswagen**, Tipo Sedan City, Modelo 1997, con número de serie 3VWZZZ113VM529652, propiedad que se acredita con la factura número 0066, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 23 de Julio del año 1997.
- 24.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ikon Sedan, Modelo 2003, con número de serie 3FABP04B83M112889, propiedad que se acredita con la factura número 11374, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 10 de octubre del año 2003.
- 25.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139250, propiedad que se acredita con la factura número 14164, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 26.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 1500 Custom, Modelo 1994, con número de serie RM562089, propiedad que se acredita con la factura número 0868, emitida por Rel Motors, S.A. De C.V., de fecha 11 de julio del año 1994.
- 27.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 2500 4X4 Pick Up, Modelo 2003, con número de serie 1D7HU16N53J592290, propiedad que se acredita con la factura número 0005139, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 20 de febrero del año 2003.
- 28.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ikon Sedan, Modelo 2003, con número de serie 3FABP04B03M112885, propiedad que se acredita con la factura número 11372, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 10 de octubre del año 2003.
- 29.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC135A139292, propiedad que se acredita con la factura número 14176, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 30.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139300, propiedad que se acredita con la factura número 14170, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 31.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC155A139309, propiedad que se acredita con la factura número 14172, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 32.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger JW4, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D156436748, propiedad que se acredita con la factura número 15440, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 23 de agosto del año 2005.
- 33.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger JW4, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50DX56431144, propiedad que se acredita con la factura número 15532, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.

- 34.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Courier W2D, Modelo 2007, serie 9BFBT32NX77998949, propiedad que se acredita con la factura número 19021, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 28 de marzo del año 2007.
- 35.- **Vehículo Marca Mercedes-Benz**, Tipo Camión, Modelo 1993, con número de serie 3AM68512350019364, propiedad que se acredita con la factura número 203, emitida por Mercedes-Benz, Discam, S.A. de C.V., de fecha 11 de mayo del año 1993.
- 36.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F150 Pick Up, Modelo 2000, con número de serie 3FTDF1723YMA43429, propiedad que se acredita con la factura número 04937, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 18 de mayo del año 2000.
- 37.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C1SJA00703, propiedad que se acredita con la factura número 11474, emitida por Zapata, S.A., de fecha 28 de marzo de año 1995
- 38.- **Vehículo Marca Dina**, Tipo Camión Recolector Compactador, Modelo 1994, con número de serie SA47540-01528, propiedad que se acredita con la factura número 0128B, emitida por Dina de Tapachula, de fecha 10 de septiembre del año 1994
- 39.- **Vehículo Marca Sterling**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2007, con número de serie 2FZACHCSX7AY11569, propiedad que se acredita con la factura número 01115, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 07 de octubre del año 2006.
- 40.- **Vehículo Marca International**, Tipo 4200-175HP, Modelo 2003, con número de serie 3HAMPAFN 53L 585747, propiedad que se acredita con la factura número 3530, emitida por Puebla Automotriz, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero del año 2003.
- 41.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139231, propiedad que se acredita con la factura número 14171, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 42.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F150 Pick Up, Modelo 2000, con número de serie 3FTDF172XYMA43444, propiedad que se acredita con la factura número 04939, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 18 de mayo de año 2000.
- 43.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Camión Pick Up Custom, Modelo 1984, con número de serie 1703-TEM-117101, propiedad que se acredita con la factura número 9312, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 10 de mayo del año 1984.
- 44.- **Vehículo Marca Volkswagen**, Tipo Sedan, Modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B0YM920132, propiedad que se acredita con la factura número 5415, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo del año 2000.
- 45.- **Vehículo Marca Toyota**, Tipo Pick Up, Modelo 1991, con número de serie JT4RN93P8M5041538, propiedad que se acredita con el certificado número 007178865, Georgia Certificate Of Title.

- 46.- Vehículo Marca Toyota, Tipo Truck, Modelo 1989, con número de serie JT4RN01P3K7007958, propiedad que se acredita con el certificado número 475172, Georgia Certificate Of Title.
- 1.- Vehículo Marca Mazda, Modelo 1991, con número de serie JM2UF1139M0157428.
  - 2.- Vehículo Marca Mazda, Modelo 1991, con número de serie JM2UF6142M0168714.

La propiedad municipal de las dos unidades vehiculares antes descritas, se acreditan con dos escritos, ambos de fecha 02 de marzo del año 2010, expedidos por los ciudadanos licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Ángel Octavio González del Rosario, Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

- 1.- Vehículo Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo 1993, con número de serie 1FTCR11U2PTA00665.
- 2.- Vehículo Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo 1993, con número de serie 1FTEX14Y2PKB42209.
- 3.- Vehículo Marca GMC, Tipo Pick Up, Modelo 1985, con número de serie 2GTDC14N3F1522550.
- 4.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Ram Charger, Modelo 1989, con número de serie L9-55296.
- 5.- Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Combi, Modelo 1994, con número de serie 23R0007202.
- 6.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Camión Ram 6500, Modelo 1995, con número de serie SM144577.

La propiedad municipal de las Seis unidades vehiculares antes descritas, se acreditan con el escrito de fecha 11 de marzo del año 2010, expedido por los ciudadanos licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Ángel Octavio González del Rosario, Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

Que el artículo 36, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Que en uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Tapachula, Chiapas, acordó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de enero del año

2010, la baja del Patrimonio Municipal de las ciudades Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares por encontrarse inservibles.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, determinó que son suficientes para proceder a la autorización de baja del Patrimonio Municipal de las Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares antes mencionadas.

En consecuencia, con fecha 23 de marzo de 2010, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado inservibles, mismas que se encuentran descritas en el considerando único del presente Decreto.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal a Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran inservibles; con las características siguientes:

- 1.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2002, con número de serie 1FTDF10D02PB31519, propiedad que se acredita con la factura número 9657, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 28 de noviembre del año 2002.
- 2.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC135A139308, propiedad que se acredita con la factura número 14175, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 3.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139295, propiedad que se acredita con la factura número 14166, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 4.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D156429380, propiedad que se acredita con la factura número 15534, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.
- 5.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D156423725, propiedad que se acredita con la factura número 15533, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.
- 6.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D256424964, propiedad que se acredita con la factura número 15530, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.

- 7.- Vehículo Marca Ford, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C9SJA00481, propiedad que se acredita con la factura número 11463, emitida por Zapata, S.A., de fecha 25 de marzo del año 1995.
- 8.- Vehículo Marca Mercedes-Benz, Tipo Camión, Modelo 1994, con número de serie 3AM68512350029942, propiedad que se acredita con la factura número 686, emitida por Mercedes-Benz, Discam, S.A. de C.V., de fecha 06 de junio del año 1994.
- 9.- Vehículo Marca Dina, Tipo Camión Recolector Compactador, Modelo 1994, con número de serie SA47540-01671, propiedad que se acredita con la factura número 0127B, emitida por Dina de Tapachula, de fecha 10 de septiembre del año 1994.
- 10.- Vehículo Marca Ford, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C6SJA02236, propiedad que se acredita con la factura número 11464, emitida por Zapata, S.A., de fecha 25 de marzo de año 1995.
- 11.- Vehículo Marca Ford, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C6SJA00633, propiedad que se acredita con la factura número 11475, emitida por Zapata, S.A., de fecha 28 de marzo del año 1995.
- 12.- Vehículo Marca Ford, Tipo F-800 153", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C5SJA00669, propiedad que se acredita con la factura número 11466, omitida por Zapata, S.A., de fecha 25 de marzo de año 1995.
- 13.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC6655VM566591, propiedad que se acredita con la factura número 1885, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 14.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC6650VM566594, propiedad que se acredita con la factura número 1888, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 15.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC6658VM566598, propiedad que se acredita con la factura número 1892, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 16.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Camión Ram 7000-163", Modelo 1997, con número de serie 3B6WC665XVM566599, propiedad que se acredita con la factura número 1893, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril del año 1997.
- 17.- Vehículo Marca International, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 1994, con número de serie 1HTSCACNR4RH589780, propiedad que se acredita con la factura número P700147, Certificate Of Title, State Of New Jersey.
- 18.- Vehículo Marca Sterling, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2003, con número de serie 2FZAASBV23AL63143, propiedad que se acredita con la factura número 0700, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 30 de abril del año 2003.

- 19.- **Vehículo Marca Sterling**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2004; con número de serie 2FZAASBV04AM25608, propiedad que se acredita con la factura número 0709, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio del año 2003.
- 20.- **Vehículo Marca Sterling**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2004, con número de serie 2FZAASBV24AM25609, propiedad que se acredita con la factura número 0710, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio del año 2003.
- 21.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Pick Up, Modelo 1994, con número de serie RM533630, propiedad que se acredita con la factura número 0732, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 11 de abril del año 1994.
- 22.- **Vehículo Marca Volkswagen**, Tipo Sedan, Modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B9YM931310, propiedad que se acredita con la factura número B 5416, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo del año 2000.
- 23.- **Vehículo Marca Volkswagen**, Tipo Sedan City, Modelo 1997, con número de serie 3VWZZZ113VM529652, propiedad que se acredita con la factura número 0066, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 23 de julio del año 1997.
- 24.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ikon Sedan, Modelo 2003, con número de serie 3FABP04B83M112889, propiedad que se acredita con la factura número 11374, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 10 de octubre del año 2003.
- 25.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139250, propiedad que se acredita con la factura número 14164, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 26.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 1500 Custom, Modelo 1994, con número de serie RM562089, propiedad que se acredita con la factura número 0868, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 11 de julio del año 1994.
- 27.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 2500 4X4 Pick Up, Modelo 2003, con número de serie 1D7HU16N53J592290, propiedad que se acredita con la factura número 0005139, emitida por Rel Motors, S.A. de C.V., de fecha 20 de febrero del año 2003.
- 28.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ikon Sedan, Modelo 2003, con número de serie 3FABP04B03M112885, propiedad que se acredita con la factura número 11372, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 10 de octubre del año 2003.
- 29.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC135A139292, propiedad que se acredita con la factura número 14176, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 30.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139300, propiedad que se acredita con la factura número 14170, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.

- 31.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv, Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC155A139309, propiedad que se acredita con la factura número 14172, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 32.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger JW4, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D156436748, propiedad que se acredita con la factura número 15440, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 23 de agosto del año 2005.
- 33.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Ranger JW4, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50DX56431144, propiedad que se acredita con la factura número 15532, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto del año 2005.
- 34.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Courier W2D, Modelo 2007, serie 9BFBT32NX77998949, propiedad que se acredita con la factura número 19021, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 28 de marzo del año 2007.
- 35.- **Vehículo Marca Mercedes-Benz**, Tipo Camión, Modelo 1993, con número de serie 3AM68512350019364, propiedad que se acredita con la factura número 203, emitida por Mercedes-Benz, Discam, S.A. de C.V., de fecha 11 de mayo del año 1993.
- 36.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F150 Pick Up, Modelo 2000, con número de serie 3FTDF1723YMA43429, propiedad que se acredita con la factura número 04937, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 18 de mayo del año 2000.
- 37.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F-800 189", Modelo 1995, con número de serie 3FEXF80C1SJA00703, propiedad que se acredita con la factura número 11474, emitida por Zapata, S.A., de fecha 28 de marzo del año 1995.
- 38.- **Vehículo Marca Dina**, Tipo Camión Recolector Compactador, Modelo 1994, con número de serie SA47540-01528, propiedad que se acredita con la factura número 0128B, emitida por Dina de Tapachula, de fecha 10 de septiembre del año 1994.
- 39.- **Vehículo marca Sterling**, Tipo Camión Recolector de Basura, Modelo 2007, con número de serie 2FZACHCSX7AY11569, propiedad que se acredita con la factura número 01115, emitida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V., de fecha 07 de octubre del año 2006.
- 40.- **Vehículo Marca Internacional**, Tipo 4200-175HP, Modelo 2003, con número de serie 3HAMPFN 53L 585747 propiedad que se acredita con la factura número 3530, emitida por Puebla Automotriz, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero del año 2003.
- 41.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Luv Modelo 2005, con número de serie 8GGTFRC195A139281, propiedad que se acredita con la factura número 14171, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 21 de diciembre del año 2004.
- 42.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo F150 Pick Up, Modelo 2000, con número de serie 3FTDF172XYMA43444, propiedad que se acredita con la factura número 04939, emitida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V., de fecha 18 de mayo del año 2000.

- 43.- **Vehículo Marca Chevrolet**, Tipo Camión Pick Up Custom, Modelo 1984, con número de serie 1703-TEM-117101, propiedad que se acredita con la factura número 9312, emitida por Automotriz del Soconusco, S.A. de C.V., de fecha 10 de mayo del año 1984.
- 44.- **Vehículo Marca Volkswagen**, Tipo Sedan, Modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B0YM920132, propiedad que se acredita con la factura número 5415, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 23 de mayo del año 2000.
- 45.- **Vehículo Marca Toyota**, Tipo Pick Up, Modelo 1991, con número de serie JT4RN93P8M5041538, propiedad que se acredita con el certificado número 007178865, Georgia Certificate Of Title.
- 46.- **Vehículo Marca Toyota**, Tipo Truck, Modelo 1989, con número de serie JT4RN01P3K7007958, propiedad que se acredita con el certificado número 475172, Georgia Certificate Of Title.
- 1.- **Vehículo Marca Mazda**, Modelo 1991, con número de serie JM2UF1139M0157428.
- 2.- **Vehículo Marca Mazda**, Modelo 1991, con número de serie JM2UF6142M0168714.

La propiedad municipal de las dos unidades vehiculáres antes descritas, se acreditan con dos escritos, ambos de fecha 02 de marzo del año 2010, expedidos por los ciudadanos Licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Ángel Octavio González del Rosario, Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

- 1.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Pick Up, Modelo 1993, con número de serie 1FTCR11U2PTA00665.
- 2.- **Vehículo Marca Ford**, Tipo Pick Up, Modelo 1993, con número de serie 1FTEX14Y2PKB42209.
- 3.- **Vehículo Marca GMC**, Tipo Pick Up, Modelo 1985, con número de serie 2GTDC14N3F1522560.
- 4.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Ram Charge, Modelo 1989, con número de serie L9-55296.
- 5.- **Vehículo Marca Volkswagen**, Tipo Combi, Modelo 1994, con número de serie 23R0007202.
- 6.- **Vehículo Marca Dodge**, Tipo Camión Ram 6500, Modelo 1995, con número de serie SM144577.

La propiedad municipal de las Seis unidades vehiculares antes descritas, se acreditan con el escrito de fecha 11 de marzo del año 2010, expedido por los ciudadanos licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Ángel Octavio González del Rosario, Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, deberá licitar en pública subasta las **Cincuenta y Cuatro (54) unidades vehiculares** descritas en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del

Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial número 31 de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tapachula; Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de marzo del año dos mil diez.-  
D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 195**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 195**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 07 de octubre de 2007, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado y el entonces Código Electoral del Estado de Chiapas, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Que el numeral 29, fracción XXIV, de la Constitución Política local, dispone que es facultad de éste Congreso del Estado conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo, en los términos de la citada Constitución.

Correlativamente el artículo 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local, establece que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Asimismo el párrafo tercero del artículo 20, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana estipula, que los servidores públicos separados temporalmente de su encargo para contener en el proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo una vez concluida la jornada electoral si no son electos; caso contrario, deberán separarse conforme a las disposiciones que sean aplicables durante el tiempo que permanezcan en el cargo para el que fueron electos.

Asimismo el artículo 21, párrafo primero, del citado Código Electivo local, establece que no podrán ser electos candidatos, si no se separan de su cargo antes del inicio del registro de precandidatos quienes estén en servicio activo en cualquiera de los poderes públicos, federal o estatal, en los ayuntamientos o en los organismos autónomos.

Que en cumplimiento a los citados mandamientos constitucionales y electorales, los ciudadanos Diputados **César Augusto Yáñez Ortiz, Neftalí Armando del Toro Guzmán, Juan López Girón, José Luis Abarca Cabrera, Agustín Peñate López, Luis Darinel Alvarado Villatoro, David Aguilar Solís, Martha Grajales Burguete, Rafael Caballos Cancino y Emilio Enrique Salazar Farías**, presentaron por escrito ante este Poder Legislativo, lo siguiente:

Licencia de fecha 12 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **César Augusto Yáñez Ortiz**, Diputado propietario de **Mayoría Relativa por el Distrito VII, del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional**, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 14 de marzo de 2010, hasta por un término de 120 días, de la **Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado**, con el objeto de participar en el proceso electoral de presidentes municipales, de la Elección Constitucional 2010, del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 19 de marzo de 2010 y recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **Neftalí Armando del Toro Guzmán**, Diputado propietario de **Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional**, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 22 de marzo de 2010, hasta por un término de 109 días naturales, de la **Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado**, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará acabo el día 04 de julio de 2010, de la Elección Constitucional para Presidentes Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **Juan López Girón**, Diputado propietario de **Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional**, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días, de la **Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado**, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará acabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **José Luis Abarca Cabrera**, Diputado propietario de **Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática**, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días, de la **Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado**, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará acabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **Agustín Peñate López**, Diputado propietario de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días, de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **Luis Darinel Alvarado Villatoro**, Diputado propietario de Mayoría Relativa del Partido Convergencia, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días, de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **David Aguilar Solís**, Diputado propietario de Mayoría Relativa del Partido Nueva Alianza, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días, de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, de la Ciudadana **Martha Grajales Burguete**, Diputada propietaria de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días, de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **Rafael Ceballos Cancino**, Diputado propietario de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días, de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Licencia de fecha 23 de marzo de 2010 y recibida en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **Emilio Enrique Salazar Farías**, Diputado propietario de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un

término de 114 días, de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de contender en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio de 2010, para la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

En tal virtud, a criterio de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, las solicitudes de licencias temporales planteadas por los ciudadanos **César Augusto Yáñez Ortiz, Nefalí Armando del Toro Guzmán, Juan López Girón, José Luis Abarca Cabrera, Agustín Peñate López, Luis Darinel Alvarado Villatoro, David Aguilar Solís, Martha Grajales Burguete, Rafael Ceballos Cancino y Emilio Enrique Salazar Farías**, para separarse del cargo de diputados propietarios que ostentan en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentran debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaran las ausencias temporales, quienes se separaron formal y materialmente de dichos cargos de elección popular, a partir de las siguientes fechas: **Los Diputados César Augusto Yáñez Ortiz, a partir del 14 de marzo de 2010; Nefalí Armando del Toro Guzmán, a partir del 22 de marzo de 2010; los Diputados Juan López Girón, José Luis Abarca Cabrera, Agustín Peñate López, Luis Darinel Alvarado Villatoro, David Aguilar Solís, Martha Grajales Burguete, Rafael Ceballos Cancino y Emilio Enrique Salazar Farías, a partir del 24 de marzo de 2010.**

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **César Augusto Yáñez Ortiz**, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 14 de marzo de 2010, hasta por un término de 120 días.

**Artículo Segundo.-** Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **Nefalí Armando del Toro Guzmán**, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 22 de marzo de 2010, hasta por un término de 109 días.

**Artículo Tercero.-** Consecutivamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **Juan López Girón** para separarse del cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días.

**Artículo Cuarto.-** Así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se aceptan y aprueban las solicitudes de licencias temporales presentadas por los ciudadanos **José Luis Abarca Cabrera y Agustín Peñate López**, ambos para separarse del cargo de Diputados de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días.

**Artículo Quinto.-** Correlativamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se aceptan y aprueban las solicitudes de licencias temporales presentadas por los ciudadanos **Luis Darinel Alvarado Villatoro y David Aguilar Solís**, ambos para separarse del cargo de Diputados Propietarios de Mayoría Relativa por los Partidos Convergencia y Nueva Alianza, respectivamente, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días.

**Artículo Sexto.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se aceptan y aprueban las solicitudes de licencias temporales presentadas por los ciudadanos **Martha Grajales Burguete y Rafael Ceballos Cancino**, ambos para separarse del cargo de Diputados Propietarios de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días.

**Artículo Séptimo.-** Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **Emilio Enrique Salazar Farías**, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por un término de 114 días.

**Artículo Octavo.-** En consecuencia los Ciudadanos **César Augusto Yáñez Ortiz, Neftalí Armando del Toro Guzmán, Juan López Girón, José Luis Abarca Cabrera, Agustín Peñate López, Luis Darinel Alvarado Villatoro, David Aguilar Solís, Martha Grajales Burguete, Rafael Ceballos Cancino y Emilio Enrique Salazar Farías**, quedan suspendidos de las dietas correspondientes, por el periodo que dure cada una de las licencias autorizadas.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de marzo de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado - Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 196**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 196**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que los Consejos Municipales Electorales de los municipios de La Trinitaria, Jiquipilas, Ocosingo, Salto de Agua y Tecpatán, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas (hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado), calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dichos municipios, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de las Constancias de Mayoría y Validez de la elección de miembros de los Ayuntamientos de La Trinitaria, Jiquipilas, Ocosingo,

Salto de Agua y Tecpatán, Chiapas, constan que los ciudadanos Jorge Manuel Pulido López, Lester Hernández Esquinca, Carlos Leonel Solórzano Arcia, Manuel Sánchez Guzmán y Patricia del Carmen Conde Ruiz fueron favorecidos como Presidentes Municipales Constitucionales de los Ayuntamientos antes mencionados, respectivamente.

Que mediante oficio número SM/121/2010, de fecha 16 de marzo de 2010, y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el ciudadano Paulo César Ortiz Alvarado, Secretario Municipal del Ayuntamiento de **La Trinitaria, Chiapas**, envió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 15, de fecha 15 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, autorizó conceder licencia temporal sin goce de sueldo al ciudadano Jorge Manuel Pulido López, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento, a partir del 16 de marzo de 2010 y hasta por el término de 112 días; así mismo acordó para que el Profesor Mario Hugo Calvo Hernández, Quinto Regidor Propietario, asuma el cargo de Presidente Municipal Interino durante el periodo antes señalado; Escrito de fecha 12 de marzo de 2010, por medio del cual el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, presentó a los miembros del referido Ayuntamiento licencia temporal al cargo de Presidente Municipal, a partir del 16 de marzo de 2010 y hasta por el término de 112 días, exponiendo como objeto de la misma, para participar en el próximo proceso electoral 2010, a celebrarse el día 04 de julio, como candidato a Diputado local por el VI Distrito.

Por otra parte mediante oficio número PM/SM/032/2010, de fecha 22 de marzo de 2010, y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el ciudadano Lester Hernández Esquinca, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Jiquipilas, Chiapas**, envió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 0005, de fecha 22 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó autorizar licencia temporal por el término de 120 días, al ciudadano Lester Hernández Esquinca, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal a partir del día 22 de marzo hasta el día 19 de julio de 2010; así mismo aprobaron en dicha Acta para que el ciudadano Hernán Esquinca Nanduca, Síndico Propietario del citado Ayuntamiento, ocupe el cargo de Presidente Municipal Interino, por el término de 120 días a partir del día 22 de marzo hasta el día 19 de julio de 2010, así también acordaron para que el ciudadano Heberto Cruz García, Síndico Suplente, ocupe el cargo de Síndico Municipal Interino, por los términos antes citados; El citado Cabildo remitió también a este Congreso del Estado escrito de fecha 22 de marzo de 2010, por medio del cual el ciudadano Lester Hernández Esquinca, presentó al citado Cuerpo Edilicio licencia para ausentarse de forma temporal del cargo de Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilas, Chiapas, por el periodo y el término antes mencionado.

Así mismo, mediante oficio número PM/473/2010, de fecha 23 de marzo de 2010, y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Ocosingo, Chiapas**, envió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 09, de fecha 23 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, autorizó conceder licencia temporal al ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento, a partir del 23 de marzo de 2010 y hasta el día 15 de julio de 2010; así mismo acordó para que el Ingeniero Luis Beltrán Arguello Trejo, Síndico Propietario, asuma el cargo de Presidente Municipal Interino durante el periodo antes señalado; así también aprobaron para que el ciudadano David Gómez Pérez, Síndico Suplente, ocupe por el tiempo antes

citado el cargo de Síndico Propietario; Escrito de fecha 22 de marzo de 2010, por medio del cual el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, presentó a los integrantes del referido Ayuntamiento licencia temporal para separarse del cargo de Presidente Municipal, a partir del 23 de marzo y hasta el 15 de julio de 2010, exponiendo como objeto de la misma, para contender en el Proceso Electoral para renovar a miembros del Poder Legislativo Estatal, cuya jornada electoral se celebrara el próximo 04 de julio de 2010.

Consecutivamente mediante oficio número 064, de fecha 22 de marzo de 2010, y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Miguel Vázquez Arcos, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, envió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, plasmada con el número 08, de fecha 21 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, autorizó conceder licencia temporal al ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento, a partir del 23 de marzo de 2010, por 120 días; así mismo acordó para que el ciudadano Domingo Mayo Pérez, Sexto Regidor Propietario, ocupe el cargo de Presidente Municipal Interino por el periodo de 120 días; Escrito de fecha 21 de marzo de 2010, por medio del cual el ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, presentó al Ayuntamiento de cuenta licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, por un periodo de 120 días, contados a partir del día 23 de marzo de 2010, exponiendo como causa de la misma, de poder participar el día 04 de julio de 2010, en la Elección a Diputado local que se efectuará en el Estado.

Por lo que, mediante oficio número SM/0039/10, de fecha 24 de marzo de 2010, y recibido en la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el ciudadano José Luis Gálvez Gómez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, envió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, plasmada con el número 08, de fecha 23 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, autorizó conceder licencia temporal a la ciudadana Patricia del Carmen Conde Ruiz, para separarse del cargo de Presidenta Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por el término de 114 días, con el objeto de poder contender al cargo de Elección Popular de Diputada local por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral del próximo 04 de julio de 2010; así mismo acordó para que la ciudadana Alejandra Heleria Trujillo, Quinta Regidora Propietaria, ocupe el cargo de Presidenta Municipal Interina, hasta por el término de 114 días; así también aprobaron para que el ciudadano Eladio Gutiérrez Alegria, Segundo Regidor Suplente, ocupe el cargo de Quinto Regidor Propietario, por el término antes citado.

Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de Elección Popular.

Que el artículo 29, fracción XLV, de la Constitución política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local, dispone que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Que la fracción XXX, del artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Chiapas, estipula que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días.

Así también, el artículo 152, de la citada Ley Orgánica Municipal, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse, que el párrafo primero del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece entre otras cosas, que las faltas temporales de los munícipes que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Correlativamente, el párrafo tercero del citado artículo 153, dispone, que las faltas temporales de los Munícipes por más de quince días, y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe señalar, que el artículo 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que no podrán ser Electos Candidatos, si no se separan de su cargo antes del inicio del registro de precandidatos, quienes estén en servicio activo en cualquiera de los Poderes Públicos, Federal o Estatal, en los Ayuntamientos, o en los Organismos Autónomos.

Esta Comisión Permanente en uso de las facultades emanadas de los artículos que anteceden, acepta y califica como válidas las citadas solicitudes de licencias temporales, en los siguientes términos:

- 1.- Para que el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, se separe del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, a partir del 16 de marzo de 2010, hasta por el término de 112 días.
- 2.- Para que el ciudadano Lester Hernández Esquinca, se separe del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, a partir del 22 de marzo de 2010, hasta por el término de 120 días.
- 3.- Para que el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, se separe del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010 y hasta el día 15 de julio de 2010.
- 4.- Para que el ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, se separe del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010, por 120 días.
- 5.- Para que la ciudadana Patricia del Carmen Conde Ruiz, se separe del cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por el término de 114 días.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, a partir del 16 de marzo de 2010, hasta por el término de 112 días.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al ciudadano Mario Hugo Calvo Hernández, Quinto Regidor Propietario, para que ocupe el cargo de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, a partir del 16 de marzo de 2010, hasta por el término de 112 días.

Por lo que se nombra al ciudadano Octavio Marcos Pais, Primer Regidor Suplente, para que ocupe el cargo de Quinto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, a partir del 16 de marzo de 2010, hasta por el término de 112 días.

**Artículo Segundo.-** Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Lester Hernández Esquinca, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, a partir del 22 de marzo de 2010, hasta por el término de 120 días.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al ciudadano Hernán Esquinca Nanduca, Síndico Propietario, para que ocupe el cargo de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, a partir del 22 de marzo de 2010, hasta por el término de 120 días.

Por lo que se nombra al ciudadano Heberto Cruz García, Síndico Suplente, para que ocupe el cargo de Síndico Propietario, en el Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, a partir del 22 de marzo de 2010, hasta por el término de 120 días.

**Artículo Tercero.-** Así también, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Carlos Leonel Solórzano Arcia, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 23 de marzo, hasta el 15 de julio de 2010.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al ciudadano Luis Beltrán Argüello Trejo,

Síndico Propietario, para que ocupe el cargo de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 23 de marzo, hasta el 15 de julio de 2010.

Por lo que se nombra al ciudadano David Gómez Pérez, Síndico Suplente, para que ocupe el cargo de Síndico Propietario, en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 23 de marzo, hasta el 15 de julio de 2010.

**Artículo Cuarto.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010, por 120 días.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al ciudadano Domingo Mayo Pérez, Sexto Regidor Propietario, para que ocupe el cargo de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010, por 120 días.

Por lo que se nombra al ciudadano Segundo López Díaz, Segundo Regidor Suplente, para que ocupe el cargo de Sexto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010, por 120 días.

**Artículo Quinto.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por la ciudadana Patricia del Carmen Conde Ruiz, para separarse del cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por el término de 114 días.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la ciudadana Alejandra Heleria Trujillo, Quinta Regidora Propietaria, para que ocupe el cargo de Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por el término de 114 días.

Por lo que se nombra al ciudadano Eladio Gutiérrez Alegría, Segundo Regidor Suplente, para que ocupe el cargo de Quinto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, a partir del 24 de marzo de 2010, hasta por el término de 114 días.

**Artículo Sexto.-** Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante los Ayuntamientos de cuenta, los munícipes que se nombran asuman el cargo conferido.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y los Ayuntamientos Municipales de La Trinitaria, Jiquipilas, Ocosingo, Salto de Agua y Tecpatán, Chiapas, proveerán a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil diez.-  
D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 197**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 197**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria y mediante Decreto número 364, de fecha 11 de noviembre de 2009, autorizó al Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, para que gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos productivos consistentes en la construcción de un Centro Recreativo, así como

para financiar el pago de los accesorios financieros. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 197, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 11 de noviembre de 2009.

Cabe mencionar que mediante oficio número AMM/PM/ST/0059/2010, de fecha 14 de enero de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 15 del mismo mes y año, el ciudadano Rafael Guillén Domínguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, remitió Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, plasmada con el número 001, de fecha 08 de enero de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó solicitar a este Congreso del Estado, autorización para que el Decreto descrito en el párrafo anterior, continúe vigente para su contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., durante el ejercicio 2010, en virtud de no haberse formalizado en el ejercicio 2009.

Que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 04 de febrero de 2010, del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que al no haberse formalizado en el ejercicio 2009 la contratación del financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, misma que fue autorizada al Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, mediante el Decreto de referencia, determinó que se adicione el artículo décimo segundo al Decreto número 364, de fecha 11 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:  
**Artículo Décimo Segundo** - La autorización contenida en el presente decreto podrá ejercerse durante el año 2010.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Único.-** Se adiciona el Artículo Décimo Segundo al Decreto número 364, de fecha 11 de noviembre de 2009, emitido por la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.-** Se autoriza .....

**Artículo Segundo.-** El crédito .....

En caso de resultar .....

**Artículo Tercero.-** El objeto de la .....

**Artículo Cuarto.-** La cantidad que .....

Además se podrá .....

**Artículo Quinto.-** El importe de la .....

Los plazos pactados .....

Artículo Sexto.- Como fuente de .....

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento de .....

Artículo Octavo.- Se autoriza .....

Artículo Noveno.- Se autoriza .....

Artículo Décimo.- Se autoriza .....

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento .....

Artículo Décimo Segundo.- La autorización contenida en el presente decreto podrá ejercerse durante el año 2010.

### Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de marzo de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 198**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 198**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 07 de octubre de 2007, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado y el entonces Código Electoral del Estado de Chiapas, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Que el numeral 29, fracción XXIV, de la Constitución Política local, dispone que es facultad de éste Congreso del Estado conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo, en los términos de la citada Constitución.

Correlativamente el artículo 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local, establece que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Asimismo el párrafo tercero del artículo 20, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana estipula, que los servidores públicos separados temporalmente de su encargo para contener en el proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo una vez concluida la jornada electoral si no son electos; caso contrario, deberán separarse conforme a las disposiciones que sean aplicables durante el tiempo que permanezcan en el cargo para el que fueron electos.

Asimismo el artículo 21, párrafo primero, del citado Código Electivo local, establece que no podrán ser electos candidatos, si no se separan de su cargo antes del inicio del registro de precandidato quienes estén en servicio activo en cualquiera de los poderes públicos, federal o estatal, en los ayuntamientos o en los organismos autónomos.

Que en cumplimiento a los citados mandamientos constitucionales y electorales, el ciudadano Diputado **Luis Gómez Manzo**, presentó por escrito ante este Poder Legislativo, lo siguiente:

Licencia de fecha 26 de marzo de 2010 y recibida en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, del Ciudadano **Luis Gómez Manzo**, Diputado propietario de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional, por medio del cual solicitó separarse temporalmente del citado cargo de elección popular a partir del 26 de marzo de 2010, hasta por un término de 112 días, de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de contener en el proceso electoral y la jornada electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio de 2010, de la Elección Constitucional de miembros de Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

En tal virtud, a criterio de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, la solicitud de licencia temporal planteada por el ciudadano **Luis Gómez Manzo**, para separarse del cargo de diputado propietario que ostenta en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se declara la ausencia temporal, quien se separó formal y materialmente de dicho cargo de elección popular, a partir del 26 de marzo de 2010.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, 80 párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 20 y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **Luis Gómez Manzo**, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 26 de marzo de 2010, hasta por un término de 112 días.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia el Ciudadano **Luis Gómez Manzo**, queda suspendido de la dieta correspondiente, por el periodo que dure la licencia autorizada.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de marzo de 2010.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 199**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 199**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que los Consejos Municipales Electorales de los municipios de **Las Margaritas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 236 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas (hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado), calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dichos municipios, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de **Las Margaritas, Chiapas**, consta que el ciudadano Jorge Álvarez López fue favorecido como Síndico Propietario, del Ayuntamiento antes mencionado.

Así también, de acuerdo a la misma publicación, consta que el ciudadano José Antonio Hernández Flores y Rubén Peñaloza González, fueron favorecidos como Regidores de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional del Municipio de Tapachula, Chiapas; así mismo de acuerdo a la citada publicación y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de **Tapachula, Chiapas**, consta que los ciudadanos José Luis Pinot Villagrán y Samuel Alexis Chacón Morales, fueron favorecidos como, Primer Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario, respectivamente, del Ayuntamiento antes mencionado.

Correlativamente, de acuerdo a la citada publicación, consta que el ciudadano Sergio Antonio Rayo Cruz, fue favorecido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento antes mencionado.

Que mediante oficio número PMM/SM/0060/2010, de fecha 24 de marzo de 2010 y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el ciudadano Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento, Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Las Margaritas, Chiapas**, envió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 004, de fecha 23 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, autorizó conceder licencia temporal al ciudadano Jorge Álvarez López, para separarse del cargo de Síndico Propietario del citado Ayuntamiento, a partir del 23 de marzo de 2010, por un término de 3 meses y 15 días; así mismo acordó para que la ciudadana Candelaria Hernández Gordillo, Síndico Suplente, asuma el cargo de Síndica Propietaria, durante el periodo antes señalado; Oficio número AMM/SM/0098/2010, de fecha 08 de marzo de 2010, por medio del cual el ciudadano Jorge Álvarez López, presentó a los integrantes del referido Ayuntamiento licencia temporal, expuniendo como causa de la misma con el objeto de poder contender en el proceso y jornada electoral a Diputado local que se efectuará el próximo 04 de julio de 2010.

Que mediante oficio número PM/145/2010, de fecha 19 de marzo de 2010, y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con fecha 24 de marzo del mismo año, el ciudadano Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Tapachula, Chiapas**, envió a esta Soberanía Popular el siguiente documento: Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 18 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, autorizó conceder licencia temporal a los ciudadanos José Luis Pinot Villagrán, Samuel Alexis Chacón Morales, José Antonio Hernández Flores y Rubén Peñaloza González, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Regidores de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional del citado Ayuntamiento, respectivamente, todos a partir del 18 de marzo de 2010, por el término de 30 días.

Correlativamente, mediante oficio número SG/DA/DayAC/1007/10, de fecha 23 de marzo de 2010, y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo con fecha 25 de marzo de 2010, el ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, envió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Extracto de Acta de Cabildo de la Sesión

Ordinaria, plasmada con el número 104, de fecha 22 de marzo de 2010, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, autorizó conceder licencia temporal al ciudadano Sergio Antonio Rayo Cruz, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional del citado Ayuntamiento, a partir del 15 de marzo al 20 de abril de 2010; Oficio número SARC 040/03/10, de fecha 10 de marzo de 2010, por medio del cual el ciudadano Sergio Antonio Rayo Cruz, presentó al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento la citada licencia temporal, exponiendo como causa de la misma el poder participar a un cargo de elección popular.

Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de Elección Popular.

Que el artículo 29, fracción XLV, de la Constitución política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local, dispone que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Así también, el artículo 152, de la citada Ley Orgánica Municipal, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse, que el párrafo primero del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece entre otras cosas, que las faltas temporales de los municipales que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Correlativamente, el párrafo tercero del citado artículo 153, dispone, que las faltas temporales de los Municipales por más de quince días, y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe señalar, que el artículo 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que no podrán ser Electos Candidatos, si no se separan de su cargo antes del inicio del registro de precandidatos, quienes estén en servicio activo en cualquiera de los Poderes Públicos, Federal o Estatal, en los Ayuntamientos, o en los Organismos Autónomos.

Esta Comisión Permanente en uso de las facultades emanadas de los artículos que anteceden, acepta y califica como válidas las citadas solicitudes de licencias temporales, en los siguientes términos:

- 1.- Para que el ciudadano Jorge Álvarez López, se separe del cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de **Las Margaritas, Chiapas**, a partir del 23 de marzo de 2010, por un término de 3 meses y 15 días.

- 2.- Para que los ciudadanos José Luis Pinot Villagrán, Samuel Alexis Chacón Morales, José Antonio Hernández Flores y Rubén Peñaloza González, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y los otros dos Regidores de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, respectivamente, del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, todos a partir del 18 de marzo de 2010, por el término de 30 días.
- 3.- Para que el ciudadano Sergio Antonio Rayo Cruz, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del 15 de marzo al 20 de abril del 2010.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Jorge Álvarez López, para separarse del cargo de Síndico Propietario, del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, a partir del 23 de marzo de 2010, por un término de 3 meses y 15 días.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la ciudadana Candelaria Hernández Gordillo, Síndica Suplente, para que asuma el cargo de Síndica Propietaria, a partir del 23 de marzo de 2010, por un término de 3 meses y 15 días, del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se aceptan y califican como válidas las solicitudes de licencias temporales, presentadas por los ciudadanos José Luis Pinot Villagrán, Samuel Alexis Chacón Morales, José Antonio Hernández Flores y Rubén Peñaloza González, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y los otros dos Regidores de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, respectivamente, del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, todos a partir del 18 de marzo de 2010, por el término de 30 días.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombran a los ciudadanos Teodoro Sánchez Pérez, Primer Regidor Suplente, para que asuma el cargo de Primer Regidor Propietario y el ciudadano Carlos Alberto López Escobar, Cuarto Regidor Suplente, asuma el cargo de Quinto Regidor Propietario, ambos a partir del 18 de marzo de 2010, por el término de 30 días, del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Así también, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Chiapas y 21, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal, presentada por el ciudadano Sergio Antonio Rayo Cruz, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de **Tuxtla Gutiérrez**, Chiapas, a **partir del 15 de marzo al 20 de abril de 2010.**

**Artículo Cuarto.-** Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante los Ayuntamientos de cuenta, los municipales que se nombran asuman el cargo conferido.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y los Ayuntamientos Municipales de **Las Margaritas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, proveerán a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil diez.-  
D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 285**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 285**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

## Considerando

La fracción XXIX, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, para la revisión de la Cuenta Pública Estatal, en tal virtud se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; quien será encargado de examinar no solo las partidas Gastadas según el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de ellas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es atribución del Congreso del Estado resolver lo concerniente a cada una de las cuentas públicas, sin perjuicio de que la auditoría superior del estado al ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, de cuenta a la legislatura en los informes de resultados, de las multas impuestas, de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado.

Con fecha 30 de abril de 2010, el C. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, remitió a esta Soberanía Popular la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2009; misma que fue leída en Comisión Permanente de esta soberanía Popular, el día 06 de mayo del año 2010, turnándose con los anexos respectivos a las Comisiones Unidas de Hacienda y Vigilancia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente en términos de las fracciones IV y XXXI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso Estado, y la Fracción III, del artículo 66, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Con fecha 01 de julio del año en curso, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Vigilancia, celebraron sesión de trabajo en la que se procedió a analizar la referida Cuenta Pública Estatal.

La Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2009, sustancialmente contiene, el Panorama Económico Estatal, la descripción de los Ingresos Públicos, del Gasto Público, del Gasto por Poderes y Municipios; y Organismos Autónomos, de los Recursos Federales descentralizados, así como de los anexos estadísticos correspondientes.

Las Comisiones Unidas, efectuaron el análisis de la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al ejercicio 2009, bajo el procedimiento siguiente:

### **Ingresos Públicos.-**

Los ingresos Públicos obtenidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2009, sumaron 54 mil 417.6 millones de pesos, presentando un incremento de 7 mil 461.6 millones de pesos, 15.9 por ciento más respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos.

Del total de los Ingresos, los Ingresos Propios sumaron el monto de 3 mil 142.2 millones de pesos, cifra superior en 278.5 millones de pesos, 9.7 por ciento más con relación a lo estimado en la Ley de Ingresos; los recursos federalizados constituyeron el 89.9 por ciento del total de ingresos obtenidos en el 2009, los cuales ascendieron a 48 mil 951.6 millones de pesos cifra superior en un 4.8 por ciento con respecto a lo contabilizado en el 2008 y 11 por ciento superior a lo previsto para el

ejercicio 2009; en cuanto a financiamiento y Empréstitos se obtuvieron ingresos en el Ejercicio Fiscal 2009 por la cantidad de 2 mil 319 millones de pesos, las cuales se orientaron a financiamiento de obras e inversiones estratégicas en el Estado.

### **Gasto Público.-**

En materia de Gasto Público, en el 2009 se impulsó una política de gasto primordialmente social, toda vez que por cada peso invertido en Chiapas 72 centavos se orientaron a la construcción de una sociedad con igualdad de oportunidades, también se han realizado acciones encaminadas a la disminución de la pobreza, destacando la construcción de la Ciudad Rural Sustentable Nuevo Juan de Grijalva, una estrategia de combate a la dispersión poblacional, principal causa de pobreza. Además de la atención brindada a los grupos más vulnerables tales como: adultos mayores, mujeres, niños y grupos indígenas.

Esta política pública se ve reflejada en los datos cuantitativos del gasto público, que ascendió a 52 mil 705.2 millones de pesos, superaron el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado en 12.2 por ciento; este incremento incorpora recursos provenientes de ingresos propios, ramo 33, ramo 28, subsidios y convenios, así como refrendos y economías, con las cuales se financia todo el ámbito del que hacer gubernamental.

En este contexto, las acciones gubernamentales se han clasificado en cinco ejes fundamentales que agrupan los recursos ejercidos conteniendo éstos los objetivos y metas alcanzadas, acordes a cada programa del Plan Estatal. En el primer eje rector "*Gobierno de Unidad y promotor de la democracia participativa*", se ejerció un presupuesto de 7 mil 2.6 millones pesos; con programas que atienden las metas de los objetivos de desarrollo del milenio. En el segundo eje relacionado con el "*Desarrollo Social y combate a la desigualdad*", se ejercieron recursos por 38 mil 329.3 millones de pesos, con estos recursos se logró la construcción de la primera Ciudad Rural Sustentable a nivel mundial, también se destaca el impacto de gasto social, tanto en mujeres, niños y adultos mayores; El tercer eje rector "*Chiapas competitivo y generador de oportunidades*", se ejercieron 4 mil 600.3 millones de pesos, destacando las acciones en materia de reconversión productiva del campo; En el cuarto eje rector "*Gestión ambiental y desarrollo sustentable*" el monto ejercido ascendió a 200.2 millones de pesos, con este se han desarrollado acciones relacionadas con las preservación de la Selva Lacandona y el quinto eje rector "*Estado de derecho, seguridad y cultura de paz*" ejerciendo un presupuesto de 2 mil 566.8 millones de pesos, mismos que han permitido mantener el estado de orden y paz social, indispensables para el desarrollo económico y social de nuestro Estado, de lo anterior se desprende lo siguiente:

### **Gasto Total.-**

Aun cuando los resultados económicos del país fueron adversos, en el 2009 las finanzas del Estado se mantuvieron bajo un control financiero estable, particularmente el gasto público mantuvo una trayectoria a la alza con una cifra de 52 mil 705.2 millones de pesos, este gasto supera al presupuesto aprobado en 12.2 por ciento, parte de este incremento proviene de ingresos propios, ramo 33, ramo 28, subsidios y convenios, así como refrendos y economías de ejercicios anteriores.

En el apartado de las Unidades Administrativas y Dependencias, que tuvieron un incremento Porcentual significativo, fueron en orden de importancia, las siguientes Secretarías:

- Del Instituto para la reconversión productiva y Agricultura Tropical con un 1009.2 por ciento;
- De la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas con 284.9 por ciento;
- De Desarrollo Social con 231.9 por ciento.

Ahora bien, en lo que respecta a las Secretarías que obtuvieron un incremento significativo en términos monetarios en relación a lo presupuestado, encontramos en orden de importancia las siguientes:

- De Infraestructura con 2 mil, 864 millones, un mil, 772 pesos;
- De Educación del Estado de Chiapas con Un mil, 31 millones, 454 mil, 752 pesos.

### **Gasto por Poderes y Municipios.-**

#### **Poder Legislativo.-**

Al cierre del ejercicio 2009, el Poder Legislativo ejerció un monto de 325.5 millones de pesos, que comparado con el presupuesto aprobado, presentó un incremento del 27.7 por ciento. De los cuales el Honorable Congreso del Estado Ejerció 196 millones, 964 mil, 994 pesos, 28.2 por ciento más en relación a lo presupuestado.

Cabe hacer mención que el Órgano de Fiscalización Superior, de este Poder Legislativo, ejerció la cantidad de 128 millones, 510 mil, 848 pesos, obteniendo un incremento del 27 por ciento con relación a lo aprobado para el ejercicio 2008.

#### **Poder Ejecutivo.-**

El Poder Ejecutivo que incluye a los organismos sectorizados ejerció un monto de 41 mil 250.9 millones de pesos, que representa el 78.3 por ciento del gasto total, siendo este mayor en un 14.3 por ciento al presupuesto aprobado y superior en 15.8 por ciento respecto al ejercido en 2008.

Los recursos aplicados durante el 2009, lo ejercieron en su mayor parte los organismos destinados a la funciones de educación y salud absorbiendo el 50 por ciento del total ejercido al Poder Ejecutivo.

Los Gastos realizados por las entidades educativas sectorizadas quienes ejercieron un monto total de 2 mil, 950 millones, 755 mil, 387 pesos; y que corresponde a las erogaciones realizadas a la Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Universidad Tecnológica de la Selva, Universidad Politécnica de Chiapas, Universidad Intercultural de Chiapas, Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, Colegio de Bachilleres de Chiapas, Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

**Organismos Autónomos:**

También se registran los gastos que realizaron los organismos Autónomos, como son:

- El Instituto de Elecciones y participación Ciudadana con 87 millones, 387 mil, 41 pesos;
- La Comisión de los Derechos Humanos con 29 millones, 98 mil, 14 pesos;
- La Comisión de Fiscalización Electoral con 25 millones, 333 mil, 620 pesos;
- Procuraduría General de Justicia del Estado con 728 millones, 386 mil, 75 pesos;
- Fiscalía Especializada en delitos cometidos en la Procuración de Administración de Justicia en el Estado y aquellos cometidos en el poblado de Acteal con 1 millón, 9 mil, 945 pesos;
- Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de inmigrantes con 1 millón, 920 mil, 340 pesos;
- Instituto de Acceso a la Información Pública con 13 millones, 220 mil, 295 pesos.

Este monto ascendió a un total de 886 millones, 355 mil, 330 pesos.

**Poder Judicial.-**

Los gastos ejercidos por el Poder Judicial ascendieron a un monto de 424.2 millones de pesos, que representaron el 0.8 por ciento del gasto total, superando la cifra programada inicialmente en un 16.8 por ciento.

Los recursos que se aplicaron en el periodo de referencia, fueron para atender actividades relacionadas con la impartición de justicia civil, laboral, electoral administrativa y de trabajo burocrático a través de las distintas salas y juzgados especializados, con base en la funcionalidad y en los términos que las leyes señalan, así, en el ejercicio que se informa se expidieron 255 boletas de libertades anticipadas.

**Municipios.-**

Los recursos transferidos a los 110 municipios del Estado durante el ejercicio 2009, ascendieron a 9 mil 818.3 millones de pesos, es decir, 18.6 por ciento del gasto total, superando en 5.3 por ciento a la cifra estimada en el presupuesto de egresos.

Los recursos destinados a la Atención de los 28 Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano (MMIDH) en Chiapas por los tres órdenes de gobierno, ascendieron a 4 mil 128.1 millones de pesos. Esta derrama de recursos ha permitido que más de 638 mil habitantes en su mayoría población indígena, se beneficien con el plan de acción emprendido por el gobierno, en cumplimiento con los Objetivos del Desarrollo del Milenio plasmados en la Agenda Chiapas ONU.

Recursos que se otorgaron a través de diversas fuentes de financiamiento tales como:

- Participaciones fiscales federales
- Aportaciones federales para entidades federativas y Municipios.
- Así como transferencias Estatales.

#### **Recursos Federalizados.-**

#### **Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.-**

Del total de las aportaciones y subsidios del ramo 33 que por Ley le confirieron al Estado, y que permitieron en este ejercicio la ejecución de diversos programas y proyectos tanto de inversión como institucionales con un impacto directo en la Población General se ejercieron 23 mil, 223.2 millones de pesos, cifra que representó el 44 por ciento del gasto total ejercido.

#### **I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)**

A través de este programa se ejercieron 12 mil, 476 millones, 272 mil, 349 pesos. Recursos destinados para el pago de servicios personales en niveles de educación.

#### **II.- Fondo de Aportaciones de para los Servicios de Salud ( FASSA)**

A través de este programa se ejercieron 2 mil, 139 millones, 335 mil, 637 pesos, recursos destinados para la ejecución de los programas y la infraestructura física para el otorgamiento de los servicios de salud en el Estado a través del Instituto de Salud.

#### **III.- Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**

A través de este Instituto se ejercieron 4 mil, 521 millones, 189 mil, 923 pesos, recursos destinados principalmente para el mejoramiento de viviendas, así como el mejoramiento de la imagen urbana a nivel estatal.

#### **IV.- Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)**

A través de este Instituto se ejercieron Un mil, 710 millones, 238 mil, 254 pesos, en su totalidad, los recursos se transfieren a los 118 municipios de la Entidad, destinados para garantizar distintos servicios financieros así como desayunos escolares y para el fondo Municipal de Emergencias y Desastres Naturales.

#### **V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**

A través de este Instituto se ejercieron 938 millones, 810 mil, 407 pesos, recursos destinados principalmente para los programas de desayunos escolares, atención alimenticia a población en riesgo, maternidad segura, degenerativos para adultos entre otros.

**Vi.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)**

A través de este Instituto se ejercieron 224 millones, 260 mil, 396 pesos, recursos destinados principalmente para el pago de servicios personales y gastos de operación de los programas educación para la vida y el trabajo y atención a grupos étnicos.

**VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)**

A través de este Consejo se ejercieron 243 millones, 915 mil, 647 pesos, recursos destinados principalmente al registro y actualización al sistema de información sobre la seguridad pública, como también la capacitación de los policías de diferentes corporaciones, implementación de servicios profesionales de carrera policial.

**VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**

A través de este programa, Chiapas aplicó durante el ejercicio 2009, un monto total de 968 millones, 703 mil, 49 pesos. Recursos destinados principalmente a la remodelación y equipamiento de diversas dependencias de Gobierno.

**Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)**

Durante el ejercicio 2009 a través del FIES, se destinó la cantidad de 839.4 millones de pesos, orientados al fomento de obras en infraestructura carretera, urbanización, suministro de agua, al desarrollo agropecuario, salud, drenaje y tratamiento de aguas, ciencia y tecnología, rehabilitación de espacios educativos; así como indemnizaciones por la construcción del libramiento ferroviario en el municipio de Tapachula.

**Estados Financieros.-**

Al cierre del ejercicio 2009, los Estados Financieros mostraron una "liquidez o disponibilidad inmediata" de 1.7 Pesos para hacer frente a cada peso que se debe de los compromisos contraídos a corto plazo.

El análisis de solvencia, muestra que existe una solvencia financiera de 2.1 pesos para cubrir cada peso de compromiso de pago inmediato.

Por las consideraciones y fundamentos citados, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto**

**Resolutivo Primero.-** Se tiene por recibida dentro del término a que se refiere el artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2009.

**Resolutivo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se aprueba la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2009.

**Resolutivo Tercero.-** Es de expedirse el finiquito respectivo y comuníquese lo anterior al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que hubiere lugar.

**Resolutivo Cuarto.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIX y 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 31, 32 y 33, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2009, para que realice la Fiscalización correspondiente y rinda el informe de resultados correspondientes, a la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de julio del año dos mil diez.- D.P. Dip. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. Dip. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de julio del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1826-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

Edicto

Oficio No. PGJE/CG/DPA/MT1/596/2010  
Proc. Admvo. No: 148/CG/DPAP/2009  
Asunto: El que se indica.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
14 de julio del año 2010.

CC. Raúl Alberto Damián Villalobos y  
Abel Guillermo Hernández Rosales.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 12 de octubre de 2009, derivada del procedimiento administrativo número 148/CG/DPAP/2009, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 148/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los ciudadanos **Raúl Alberto Damián Villalobos y Abel Guillermo Hernández Rosales**, ambos en el carácter de Policías Ministeriales de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, los ciudadanos **Raúl Alberto Damián Villalobos y Abel Guillermo Hernández Rosales**, son administrativamente responsables de las irregularidades que se les atribuyeron por lo que con su conducta infringieron en los artículos 144, 145, fracciones I, II y XIII, 147 y 150, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente al momento de ocurrir los hechos; por lo que se les impone la sanción administrativa consistente en Amonestación Pública, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al artículo 159 y 160, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Dirección Jurídica de la Policía Especializada, para los efectos legales correspondientes; de igual manera hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones en el Libro de control que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del

expediente administrativo número **148/CG/DPAP/2009**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido, para su guarda y custodia correspondiente.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, Raymundo Gutiérrez Beltrán, el primero Director de Procedimientos Administrativos y Penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- Conste.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Fabián Humberto Pérez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1827-A-2010**

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General**

**Oficio No. PGJE/CG/DPAP/MT4/668/2009  
Asunto: El que se indica.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
09 de julio 2010.**

**Lic. Hildebrando Nandayapa Gómez.**  
En donde de encuentre:

Por medio del presente me permito informar los puntos resolutive de la resolución de fecha 16 dieciséis de octubre de 2009 dos mil nueve, derivada del procedimiento administrativo citado al rubro, mismos que se transcriben a continuación:

**R e s u e l v e**

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 131/CG/DPAP/2009, instaurado en contra del Licenciado **Hildebrando Nandayapa Gómez**, Fiscal del Ministerio Público

Investigador en el Municipio de Villa de Acapetahua, Chiapas, de la Fiscalía de Distrito Istmo-Costa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** En términos del considerando IV de la presente Resolución, el servidor Público **Hildebrando Nandayapa Gómez**, Fiscal del Ministerio Público Investigador, **Es Administrativamente Responsable**; de las irregularidades en el desempeño de sus funciones que se le atribuyen, al haber infringido las obligaciones previstas en los artículos **79, 144, 145, fracciones II, XIII; 147, 150, fracciones I, VII; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado**, vigente en el momento de los hechos; por lo que se le impone una Sanción Administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos **157, fracción I**, con relación a los **158, 159 y 160**; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento ocurrido de los hechos.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Istmo-Costa, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 131/CG/DPAP/2009, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **Pedro Ordóñez Luna**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho **Horacio Reyes Pérez** y **Raymundo Gutiérrez Beltrán**; el primero Director de Procedimientos Administrativos; el segundo Jefe del Departamento de Seguimiento y Sanciones, de esta Contraloría General. **Conste.**

**A t e n t a m e n t e**

**Sufragio Efectivo No Reelección**

Lic. Karolina Grajales Gómez, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 1828-A-2010

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"****Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General**

Oficio No. PGJE/CG/DPAP/MT4/667/2009

Asunto: El que se indica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

09 de julio 2010.

**CC. Gilberto Xavier Reséndez Villalobos y  
José Abdul Orendain Reyes.**

En donde se encuentre:

Por medio del presente me permito informar los puntos resolutiveos de la resolución de fecha 20 veinte de octubre de 2009 dos mil nueve, derivada del procedimiento administrativo citado al rubro, mismos que se transcriben a continuación:

**Resuelve**

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 109/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los ciudadanos **Gilberto Xavier Reséndez Villalobos y José Abdul Orendain Reyes** en el carácter de especialista "E" y auxiliar de servicio "C", respectivamente, adscritos a la Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, el ciudadano **Gilberto Xavier Reséndez Villalobos es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que con su conducta infringió los artículos, 144, 145, fracciones I, VIII y XIII, 147 y 150, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente al momento de ocurrir los hechos que se le atribuyeron; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 159 y 160, Ley Orgánica de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

**Tercero.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, el ciudadano **José Abdul Orendain Reyes. es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que con su conducta infringió los artículos, 144, 145, fracciones I, VIII, XIII, XIV y XXVII, 147 y 150, fracciones VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente al momento de ocurrir los hechos que se le atribuyeron; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al Artículo 159 y 160, Ley Orgánica de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

**Cuarto.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Subdirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**Quinto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 109/CG/DPAP/2009, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General. - Conste.

**A t e n t a m e n t e**

Sufragio Efectivo. No Reección

Lic. Karolina Grajales Gómez, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 1829-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

## Edicto

Oficio núm. PGJE/CG/DPA/MT4/650/2010

Asunto: El que se indica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

01 de julio de 2010.

**C. Lic. Carlos Ruperto Sánchez Reyes.**

Presente:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 04 cuatro de junio de 2010, dos mil diez, derivada del procedimiento administrativo número **196/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

## Resuelve

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 196/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los licenciados **Carlos Ruperto Sánchez Reyes y Lilia Alejandra Meda Martínez**, Fiscales del Ministerio Público, adscrito al Distrito Istmo-Costa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución el Licenciado **Carlos Ruperto Sánchez Reyes**, Fiscal del Ministerio Público, adscrito al Distrito Istmo-Costa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 105, fracciones II, XII y XIII, en relación con el artículo 106, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110, fracción I, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Tercero.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución la Licenciada **Lilia Alejandra Meda Martínez**, Fiscal del Ministerio Público, adscrito al Distrito Istmo-Costa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **No es Administrativamente Responsable**, de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones I, II, VIII, IX, XII y XXXII; de

la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en concordancia con el artículo 45, fracciones I, V, XV y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Cuarto.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Isidro Costa, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**Quinto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 196/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **Cúmplase**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- Conste.

**Respetuosamente**

Sufragio Efectivo. No Reelección

Lic. Karolina Grajales Gómez, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Cuatro.-  
Rubrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1830-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

Oficio No. PGJE/CG/DPAP/MT4/666/2009

Asunto: El que se indica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

09 de julio de 2010.

Lic. Luis Alberto Aguilar García.

En donde se encuentre.

Presente:

Por medio del presente me permito informar los puntos resolutivos de la resolución de fecha 02 dos de octubre de 2009 dos mil nueve, derivada del procedimiento administrativo citado al rubro, mismos que se transcriben a continuación:

### Resuelve

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **125/CG/DPAP/2009**, instaurado en contra del Licenciado **Luis Alberto Aguilar García**, Fiscal del Ministerio Público, con adscripción en la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** En los términos del considerando IV de la presente resolución el licenciado **Luis Alberto Aguilar García, Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que infringió con su conducta los artículos 144, 145, fracción XXVII, 147, 150, fracción VII, en relación al 166, 168 fracción II, y 169, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente al momento de ocurrir los hechos que se le atribuyeron: correlacionado con el artículo 31 Ter, fracción I, de la Ley del Servicio del Estado y los municipios de Chiapas, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Remoción** del puesto de Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, con fundamento en el artículo 157, fracción IV, y 166, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, vigente en el momento de los hechos.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador de Administración y Finanzas de esta institución y al Fiscal de Distrito Fronterizo Costa, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General y en su momento, envíese el

original del expediente administrativo número **125/CG/DPA/2009**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- Conste.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Lic. Karolina Grajales Gómez, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

Publicación No. 1831-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana”**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General**

**Oficio No. PGJE/CG/DPA/MT1/370/2010  
Proc. Admvo. No: 003/CG/DPA/2009  
Asunto: El que se indica.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
06 de mayo del año 2010.**

**C. Julio Alejandro Lara Moreno.**  
Presente:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 24 de marzo de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **003/CG/DPA/2009**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **003/CG/DPA/2009**, instaurado en contra del ciudadano **Julio Alejandro Lara Moreno**, Ex Agente de la Policía Ministerial del Estado, del entonces Ministerio de Justicia del Estado hoy Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución el ciudadano **Julio Alejandro Lara Moreno**, Ex Agente de la Policía Ministerial, **Es Administrativamente Responsable**, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 145, en sus fracciones IX, X y XVIII; 150, fracción VII, de la Ley del Ministerio de Justicia del Estado, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, con relación al artículo 159 y 160, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente al momento de los hechos.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Notifíquese a las partes la presente resolución, así como al coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Dirección de la Policía Ministerial, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 003/CG/DPA/2009, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Perez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimiento y Sanciones de esta Contraloría General.- Conste.

### **A t e n t a m e n t e**

Lic. Fabián Humberto Pérez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1832-A-2010**

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**Edicto**

**A quien corresponda.**

**Presente:**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **364/CO49-CT1/2010**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 29 de junio de 2010, dos mil diez, el **Aseguramiento Precautorio** de los vehículos **(1) Marca Mercedes Benz, Tipo Camioneta Cerrada, Blindado, Color Gris /Plata ML500 Modelo 1999, con número de Serie 4JGAB72E7XA064391, sin Placas de Circulación, (2) Marca Infiniti, Tipo Q45, Blindado, Color Negro, Modelo 1997, con número de Serie JNKBY31A2VM303046, con una sola Placa de Circulación 252-NTZ del Distrito Federal**, afectos a la Averiguación Previa en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Sito en la 4a. Oriente entre 15a. y 16a. Sur, número 1597, de la Colonia Obrera, carretera Villaflores, Chiapas, de esta ciudad, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de julio de 2010.

**Atentamente**

C. Lic. Favio Sánchez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**Certificación de Documentos**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de julio de 2010, dos mil diez.

La que suscribe Licenciada Faviola Sánchez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Dependiente de la Procuración General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 137, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, 6°, fracción I, inciso a) numeral 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

### **Certifica**

Que la presente copia fotostática consta de 01 foja útil, concuerdan fiel y exactamente con sus originales que en este lugar y fecha tuve a la vista con que fue cotejada y compulsada debidamente.- Conste.

Así lo acordó y firma la Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Doy fe.

Fiscal del Ministerio Público, Lic. Faviola Sánchez Hernández.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

### **Publicación No. 1833-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

### **Edicto**

**A quien corresponda.**

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Acta Administrativa número 035/FECD0/2009-06, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3°, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta representación social acordó con fecha 01 de julio del año 2010 (dos mil diez), decretar el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes:

1.- Una cartera de color café, al parecer de piel, Marca Genuine Leather Náutica, conteniendo en su interior, **a).**- Una Licencia de Chofer enmicada con fotografía, con Licencia número.4673, con número de Folio 6051, expedida el 13/08/04 con vencimiento el 13/08/07, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, así mismo se aprecia varias manchas de líquido en Color Rojo marca agua al parecer es sangre en la parte superior, al reverso de mismo se aprecia varias machas de líquido en Color Rojo Marca Agua, así como varios texto que a la letra dice...usa lentes para manejar, manejar solo con equipo especial para miembros superiores, maneja solo equipo especial para miembros inferiores, usar aparato auditivo..., y que al final se observa una firma que dice: "Jesús Alberto" en tinta negra, a favor de Jesús Alberto Romero Castro; **2.-** Dos pulseras de plásticos en forma de bolitas, una de Color Rojo, con una figura de la muerte a color, y la otra pulsera de Color Blanco con Negro con figura de la muerte a color; **3.-** Un collar de hilo en Color Negro, con dos dijes de Color Dorado que tiene forma cuadrada; **4.-** Un llavero de Color Verde con Blanco, con la figura de una rana y con leiras que dice I Love You, así como una llave de metal con plástico de Color Negro Tipo Control, en la cual se aprecia cuatros botes con figuras, una de candado cerrado, otra de candado abierto, otra de un vehículo con la cajuela abierta y la otra con letras que dice "Panic", así como también al reverso de la llave se observa una letra "H"; **5.-** Un Teléfono de Celular de la Marca Sony Ericson W200, Type: AAB-1032013-BV AE, FCC ID: PY7A1032013, IC: 4170B- A10322013, Made In Mexico, con chip número 89520 20908 38133 8577F TECEL V3.0, con batería Sony Ericsson Standard Battery BST-36, encontrándose en buen estado, **5.-** Una funda de piel Color Negro, de Marca Victorinox, conteniendo en su interior una navaja pequeña de Color Plata de la Marca Victorinox Switzerland Stainless, con accesorio de metal, **6.-** Una argolla metálica con una cortaúñas pequeño y dos llaves de la Marca JMA México Color Plata, **7.-** Una bolsa de naylón con la cantidad de \$257.50 (Doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera: **A)** Dos billetes de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), **B)** Cuatro monedas de \$10.00 pesos (Diez pesos 00/100 M.N.), **C)** Dos monedas de \$5.00 pesos 00/100), **D)** Dos monedas de \$2.00 pesos (Dos pesos 00/100 M.N.) **E)** Tres monedas de \$1.00 peso y **F)** Una moneda de \$0.50 centavos; **8.-** Un anillo dorado con una piedra incrustada al centro de Color Azul Cielo, lo cual también se aprecia en su entorno manchas de Color Rojo al parecer es sangre; **9.-** Un radio de comunicación portátil de Color Negro, Marca Kenwood, Modelo TK-2212L, Serie 09048 172020, FCC ID: ALH37683110, IC: 282D-37683100, con una pila número 0802, Modelo KNB-45L; **10.-** Un pedazo de naylón de Color Rosado con un polvo blanco al parecer Cocaína; **11.-** Tres cajas de CD con sus respectivos disco, dos de los invasores de Nuevo León, y el otro de Favián Ortega El Halcón de la Sierra; **12.-** Un control remoto de portón eléctrico de Color Negro y Gris, Marca Merik, el cual se le aprecia la siguiente numeración 1021380, Date 02/06, 83MK, FCC ID: HBW1A5260; **13.-** Un desodorante de plástico para carro de Color Azul, con un mago de Color Negro que también es de plástico, Sin Marca; **14.-** Dos gorras, una camuflajeada Tipo Militar, con una leyenda en la parte de enfrente que dice "Moschino" y la otra de tela de Color Café con bordados de Color Celeste, Rojo y Blanco, con una leyenda en la parte de enfrente que dice: Wilson Authentic Game Equio Ment, **15.-** Unos lentes de Color Negro y rayitas rojas, Marca Hand Polished; **16.-** Una bolsa de naylón transparente con los siguientes documentos: **A)** Una tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Finanzas a favor de C. Ramiro Olvera Cisneros, con número de Folio 53311130, con fecha de expedición 05/08/2008 y con vigencia de 2008, clave vehicular 0250311, misma que ampara la circulación del vehículo de la Marca Honda de México Civic 4 puertas, Modelo 2007, con número de Serie 1HGFA15807L908681, con número de Motor R48A11710479, con Placas

de Circulación DNY1283, **B)** Dos engomados de placa, un con número DNY1283 del Estado de Chiapas, lo cual se aprecia a un costado una leyenda que dice Transporte Privado, Automóvil, y el segundo con número de Placa PV00-284 de Transporte Privado Camión, del Estado de Progreso Nuevo León México, **C)** Un boleto de Color Verde de quiniela multisoccer, el cual se aprecia que le hace falta una pedazo de la parte superior e inferior; **D)** Un permiso para circular Sin Placas, del vehículo Marca Honda, Tipo Civic, Modelo 2007, con número de Serie 1HGFA15807L908681, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero del Municipio de Pilcaya, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, con número de folio 002271, expedido a favor del propietario Pérez Mercado Ubaldo, con domicilio en Calle Guerrero número 7, Colonia Centro, Pilcaya Guerrero, con fecha de expedición 22/07/08 y con fecha de vencimiento 22/08/08, mismo permiso que le autoriza el C. Lic. Mardonio Reyna C., y con visto bueno del sulpicio Pineda T., Director de Tránsito Municipal, así como sus respectivas firmas en tinta de Color Negro, lo cual también se aprecia que en la parte inferior izquierdo se encuentra rasgado dicho permiso; **17.-** Una botella de agua vacía de 600 mililitros de la Mara Ciel, con tapa de plástico de color celeste; **18.-** Un pedazo de plástico de Color Rojo al parecer de un juguete con dos leyenda, que dice: "Diesel, PTS,00800, litros 02:00," y la otra "Super, PTS,01000, litros 02:00; **19.-** Una tira de balas de juguete de Color Amarillo, **20.-** Una gorra de tela de Color Café con una leyenda en la parte de enfrente que dice: "Wilson Authentic Game Equip Ment", **21.-** Una llave de un vehículo Volks Wagen al parecer Tipo Jetta, de Color Negro, la cual se aprecia tres botones que se encuentra en regular estado.

Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa, apercibiéndosele abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de julio de 2010.

Atentamente

Lic. Édgar Gutiérrez Castañón, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a FECD0.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 1834-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”****Procuraduría General de Justicia del Estado  
Dirección General de Bienes Asegurados****Expediente número: DGBA/687/2008.  
Averiguación Previa: 0768/FS94-T1/2008.****E d i c t o**

**A los interesados, propietarios, representante legal o quien se crea con derecho del numerario consistente en \$417,431.50 (Cuatrocientos diecisiete mil, cuatrocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.); y 300 dolares americanos.**

Se le **Notifica** que toda vez que mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre del año 2008, dos mil ocho, **se decretó el aseguramiento** de la cantidad de **\$417,481.50 (Cuatrocientos diecisiete mil, cuatrocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.); y 300 dolares americanos**, afecto a la averiguación previa **0768/FS94-T1/2008**, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por el Delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, y del cual le fue notificado vía Edicto en dos periódicos de mayor circulación; por lo que por esta vía se le notifica que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 91, fracción I y II, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 92, de la ley antes invocada, deberá comparecer ante esta autoridad, en el domicilio sito en Av. Misioneros Esquina 12a. Poniente Norte núm. Ext: 319, San Pedro Mirador, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un plazo de treinta días, contados a partir de la presente notificación, a efecto de que acredite fehacientemente la propiedad y legítima procedencia, respecto del **numerario consistente en \$417,481.50 (Cuatrocientos diecisiete mil, cuatrocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.); y 300 dólares americanos**, y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo que de no comparecer ante esta dirección de bienes asegurados en el término señalado a ejercer reclamación fundada, por el que compruebe plenamente la propiedad y origen legítimo, respecto del bien antes descrito, se tendrá por precluido su derecho, y el bien en cita causará abandonado a favor del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución Política local; 32, del Código Penal Vigente en el Estado; 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado; 1°, 10, 11, fracción II, inciso b) numeral 9, 16, fracción XXX, 57, 105, fracción XXVII, 106, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1° al 3°, 6°, 7°, 10, 11, 119, y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1°, 3°, 5° al 8°, 14, 15, 17, 19, 22 al 29, 34, 38, fracciones I y III, 40, 41, 63, 89, 91, fracción I y II, 92, y demás relativos de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

Lic. José Raúl León Nucamendi, Director de Bienes Asegurados.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1835-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia  
Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada para la  
Atención de los Delitos Ambientales**

**Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- Producto Forestal consistente en 54 piezas de madera en la presentación de tablas, con un Volumen de 0.911 Metros cúbicos de madera motoaserrada, del género y Especie Pinus SP; que fue localizado en los terrenos del nuevo centro de población Monte Oscuro del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, el día 02 de marzo del año 2010.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Acta Administrativa número FEPADA/021/2010, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracciones I y II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales y 1º, 2º, 6º, fracción I, inciso a) punto número 4, 29 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 09 de abril de 2010, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: 1.- **Producto forestal consistente en 54 piezas de madera en la presentación de tablas, con un volumen de 0.911 Metros cúbicos de madera motoaserrada, del género y Especie Pinus SP; que fue localizado en los terrenos del nuevo centro de población Monte Oscuro del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, el día 02 de marzo del año 2010.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51, del Código Penal Vigente en el Estado, 90 y 91, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de abril de 2010.

Atentamente

Lic. Roberto Iván Flores Alvarado, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno de la FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1836-A-2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
23 de julio de 2010.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda dá a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **agosto** del año 2010.

- 2.00 Tratándose de los casos de Mora.
- 1.00 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1837-A-2010

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas  
Subsecretaría Técnica

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-011-10	02/08/2010	02/03/2010 11:00 horas	30/07/2010 09:00 horas	09/08/2010 09:00 horas	
0	Sistema de Agua entubada por gravedad con 128 tomas domiciliarias en la localidad de Nalichén, municipio de San Juan Cancuc, Chiapas.				\$ 4,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de San Juan Cancuc, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 0402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-012-10	02/08/2010	02/08/2010 12:00 horas	30/07/2010 09:00 horas	09/08/2010 11:00 horas	
0	Sistema de Agua entubada con 85 tomas domiciliarias en la localidad de La Esperanza del Porvenir, municipio de Tumbalá, Chiapas.				\$ 2,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Tumbalá, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Tumbalá, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 0402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Requisitos para las Licitaciones:**

- La reducción al plazo de presentación y aperturas de propuestas fue autorizado por: Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, No. de Memorandum SI/ST/0774/10, de fecha 22 de julio de 2010.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el Sistema compranet.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: del 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado 2010** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

**Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2010, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa,

- Edificio A, 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
  - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de julio de 2010.

Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 1838-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 12, 13 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1° y 3°, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010; 13, fracción XVIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

#### Considerando

Que las reformas judiciales permiten brindar mayor transparencia en los procesos judiciales, así como incrementar la eficiencia y eficacia en la impartición de justicia.

Con el objeto de optimizar la función de la procuración de Justicia, y a efecto de que los recursos que obtenga el Poder Judicial por los servicios relacionados con la expedición de constancias de antecedentes no penales, se destinen al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado,

para continuar contribuyendo a brindar un servicio a la ciudadanía más confiable y expedito en materia de justicia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones del  
Acuerdo por el que se expide el  
Clasificador por Objeto del Gasto**

**Artículo Único.-** Se adiciona la Partida de Gasto 4108 Transferencias para Administración de Justicia, a los artículos 9° y 13, del Clasificador por Objeto del Gasto, para quedar como sigue:

**Artículo 9°.-** El Clasificador...

1000 al 4107...

**4108 Transferencias para Administración de Justicia**

4300 al 9903...

**Artículo 13.-** La definición...

4000 al 4107...

**4108 Transferencias para Administración de Justicia**

**Asignaciones destinadas al Poder Judicial del Estado, derivada de la recaudación de recursos por concepto de derechos por los servicios que este preste, en términos de la Ley Estatal de Derechos y del Artículo 14-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.**

4300 al 4902...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de mayo de 2010.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

## Publicación No. 1839-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**Expediente: 29/DPA-CA/2009**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/MAMF/M-2/2160/2010

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

12 de junio de 2010

**Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.**

**Edicto**

**C. Artemio Pérez Morales.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, parte in fine, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12, fracción XXII, y 42, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de agosto de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, quien en su momento se desempeñó como Jefe de la Sección Administrativa del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 16 "El Encino" ubicado en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, tal y como se acredita con la copia certificada de la constancia del formato único de movimiento nominal visible a foja 105 del presente sumario, quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracción I y XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en razón de que, con tal cargo, estaba obligado a actuar de manera acuciosa y con el cuidado necesario que le exige su encargo, se dice lo anterior, toda vez que mediante oficio número

CESPMS/SE/DJ/AAL/2082/2008 suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual hace del conocimiento de la problemática encontrada en el CERSS No. 16 de Ocosingo, Chiapas; derivado de la revisión interna realizada los días 03 y 04 de octubre del año 2008, detectándose un faltante de \$34,354.70 (treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), correspondiente a la venta de hilos y abarrotos en el citado centro, tal y como quedó debidamente acreditado en autos con el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de octubre del año 2008, la cual corre glosada en copias certificadas a fojas 04 a la 09 del presente sumario, en la que se hizo constar la revisión efectuada, así como el arqueo de caja y revisión de documentación y levantamiento de inventario físico de la tienda de abarrotos y almacén de hilos, de igual forma, se robustece con la declaración de Josefina del Carmen Sánchez Penagos (foja 19 y 20), quien en la parte que nos interesa manifestó lo siguiente: "que tengo conocimiento que hace un faltante en hilo y que este se perdió, consistente en "aproximadamente 500 a 600 kilos de hilo, que se vendían en 50 pesos cada uno, esto lo "supe porque el anterior Jefe del Área Administrativa el C.P. Alejandro Ovalle Hernández, me "lo informó al momento que este renunció y me entregó al área que fue en el mes de febrero "de este año 2008, en virtud de que yo me quede encargada del área por dos meses "aproximadamente, sin embargo en el acta de entrega recepción no quedo plasmado este "faltante y lo recibí sin hacer ninguna observación al respecto, porque me había comentado "el C.P. Alejandro con el C. Abraham Gómez López, encargado de la tienda, que no me "preocupara que lo recibía el área así como estaba que ya que el C. Abraham se haría cargo "de pagar lo que faltaba y para que este no saliera perjudicado. Quiero agregar que de esto "yo lo informe en su momento vía verbal al anterior Director José Guadalupe Arias Bustos, el "cual me contestó que quedara así y que no se hiciera nada para no perjudicar a Abraham "Gómez López y que yo no informe al Delegado de esta Secretaría Ejecutiva porque mi jefe "inmediato es el Director del Centro y este debió haber informado a la superioridad de los "hechos no yo. Quiero mencionar que mientras yo estuve como encargada no tuve ningún "faltante de ningún rubro. Agregando que antes de que fuera encargada del área "administrativa me desempeñaba como secretaria pero días antes era encargada de la "tienda, y cuando entregue la tienda al C. Abraham Gómez López, sin ningún faltante y "recibió bien, todo fue cuando se compró \$72.000 (setenta y ocho mil pesos 100/00 M.N.), de "hilo haciendo un total de 1950 kilos de hilo aproximadamente, lo que me parece raro porque "siempre se había comprado de 34 a 40 mil pesos. Manifestando que le hice del "conocimiento al Comandante Pascual Cervantes Martínez el cual me contestó que iba "hablar con ellos, y llegaron al mismo acuerdo que Abraham Gómez López, continuaría "pagando el adeudo de hilo. Quiero agregar que el C. Juan Gutiérrez Moreno, auxiliar "administrativo que tiene una moto nueva, una lap top, un celular de \$5000.00 (cinco mil "pesos 100/00 M.N.), y no creo que su sueldo le alcance para tanto, y este muchacho es "influyente pues manejaba las chequeras y el dinero para depositarlos y hasta los contadores "los maneja y hacen lo que Juan dice; consecuentemente **Abraham Gómez López**, en diligencia de declaración que consta en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de octubre del año 2008 (fojas 21 y 22), manifestó lo siguiente: "Que efectivamente hace falta de 500 a 600 kilos de hilo que se compró y que "supuestamente se perdió y que a mi me lo están cobrando pero yo no debo nada todo lo "hizo el C.P. Alejandro Ovalle Hernández ex jefe del área administrativa del Centro con Juan "Gutiérrez Moreno, quienes me obligaron a pagar el hilo que se había perdido en el pesaje "porque según ellos lo recibí sin pensarlo y que ellos me ayudarían a pagarlo, y yo les dije "que porque iba a pagar algo que no había robado o hecho pero ellos me insistieron y fue "entonces que firme de recibido y me comprometí a pagar \$700.00 (setecientos pesos "100/00 M.N.) quincenales de los cuales voy pagando 7 meses, como \$9,800 (nueve mil "ochocientos pesos 100/00 M.N.), ese dinero se lo daba la Lic. Josefina del Carmen "Sánchez Penagos, quien era la encargada de la tienda del centro y a veces Juan Gutiérrez "Moreno, auxiliar administrativo

quien lleva el control de la tienda. Quiero manifestar que el "hilo que falta no se perdió si no que creo se vendió en contubernio con los demás y que yo "estoy pagando, quiero manifestar que la cantidad total que le entregaba al C. Juan Gutiérrez "Moreno, en ocasiones no los realizaba los depósitos completos al banco y a veces realizaba "préstamos sin la autorización de los jefes, por lo tanto los inventarios se venían modificando "desde el anterior jefes hasta la presente fecha. También quiero manifestar que el C. Juan "Gutiérrez Moreno, en varias ocasiones me cubría mis guaridas los días sábados y las "ventas que realizaba los días sábados no me los reportaba las ventas de hilo que venían en "su totalidad ya que por comentarios de varios internos aseguraban que compraban mas de "\$500.00 de hilo el cual solo me reportaba \$80.00 pesos mismo que solicito que se "investigue al C. Juan Gutiérrez Moreno ya que no tengo que ver con las modificaciones de "los inventarios y agregando que en el mes de julio del presente año asumió como apoyo de "la tienda el primo de Juan de nombre Juan Manuel Cruz Hernández y con fecha 15 de "septiembre del año 2008, quedo como responsable de la tienda la persona mencionada con "anterioridad deslindándome de toda responsabilidad a partir de la fecha mencionada. A "veces el C.P. Artemio Pérez Morales actual jefe del área administrativa del Centro me "ordenaba que le diera préstamo en dinero al C. Juan Gutiérrez Moreno, a veces se le daba "de \$2000, otras de 500, 2788, 2058, 1000, 100 que hasta la fecha no me ha liquidado "ninguna cantidad que supuestamente estos préstamos eran para sus necesidades personal "y el jefe del área administrativa dice que nos esperemos que nos va a pagar y que el lo va a "cobrar. Quiero agregar que también de los depósitos agarraba dinero y no lo depositaba "todo y se hacía préstamos solo y por eso modificando los inventarios, y con todo esto con la "anuencia del Jefe del área Administrativa. Se que el Director no tenía conocimiento de lo "que pasaba en sus áreas administrativas ni en la tienda..."; de las anteriores declaraciones, se advierte que Usted tenía conocimiento de las irregularidades que se estaban suscitando en el Centro de Reinserción Social No. 16 "El Encino", tal y como lo manifestó en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de octubre del año 2008 dos mil ocho, en la que en la parte que nos interesa manifestó literalmente lo siguiente: "Yo llegue al Centro "como Jefe del área administrativa el 13 de mayo del año 2008, recibiendo a la que estaba "como encargada del área Lic. Josefina del Carmen Sánchez Penagos, sin firmar ningún "documento de entrega recepción, dicha funcionaria me informó que hay un faltante de hilo "de aproximadamente de 500 a 600 kilos debido a que cuando hicieron una compra de 1950 "kilos de los cuales por no pesarlos al recibirlos estaba incompleto sin que me conste, pero "que ya el encargado de la tienda Abraham Gómez López se había comprometido a pagarlo "y fue entonces que yo acepte el área en esas condiciones, sabiendo que hacía falta esa "cantidad de hilo la cual nos informó a la Secretaría porque convino que se manejaría de "manera interna para no perjudicar al trabajador que en este caso es Abraham, por acuerdo "de todos entre ellos el director, Juan Gutiérrez Moreno, auxiliar administrativo, Lic. Josefina "del Carmen Sánchez Penagos, secretaria administrativa y Abraham Gómez López, "encargado de la tienda, acordamos resolver el asunto de manera interna para que nadie "supiera de la situación y no se perjudicara a nadie. Quiero agregar que respecto a los "inventarios se han venido modificando desde el anterior Jefe Administrativo, y estos se han "modificado por préstamos que ha realizado el C. Juan Gutiérrez Moreno, auxiliar "administrativo y siempre se le esta cobrando pero no hace caso. Quiero agregar que la "función de Juan Gutiérrez Moreno, es el encargo de nóminas del socorro de ley, pólizas de "las cuotas diarias en la tienda, entrega de materiales de oficina y de limpieza, hacer "depósitos en el banco, y a veces se que en varios sábados ha llegado a hacer guardia en la "tienda y vende. Quiero agregar que una vez yo le dije a Abraham Gómez López, que lo "prestara dinero a Juan Gutiérrez Moreno, y que nos lo iba a pagar rápido. Tal es el caso que "cuando Juan Gutiérrez Moreno, se le manda a hacer depósito en una ocasión en el mes de "agosto del año 2008, no depositó tres días de ventas al banco, cuando los depósitos deben "hacerse diario, entonces yo le pregunto si están todos los días depositados, el me contesta "que si pero tal es el caso que a la hora de encuadrar las cuentas no cuadraba y fue que "Juan Gutiérrez Moreno, me dijo a, es

que se me había olvidado depositar tres días que "porque necesitaba ese dinero y lo tomo porque según estaba enferma su hermana y era "como la cantidad de \$2,788 (Dos mil, setecientos ochenta y ocho pesos 100/00 M.N.), el dijo "que lo iba a depositar y hasta hoy día no lo ha depositado y por eso refleja un faltante en las "cuentas. Quiero agregar que el hilo no se perdió como lo quieren hacer ver, sino más bien lo "vendieron. Asimismo manifiesto que yo tengo una deuda de \$3,140.00 (Tres mil ciento "cuarenta pesos 100/00 M.N.), para arreglar la pipa y que estoy esperando que la Secretaría "Ejecutiva me reembolse el dinero y reintegrarlo a la tienda, toda vez que presente 03 "facturas para comprobar dicha cantidad y \$920.00 pesos para comprar quesos para que "comieran los internos, del cual yo lo pagaré de mi bolsa porque no lo facture y porque no "tengo como comprobarlo, espero que mañana lo estaré pagando. Y el grave error de mi "parte es no haber informado al Delegado Administrativo y quiero agregar que si rindo un "informe mensual financiero, pero se ajusta y es la forma que los jefes de la Secretaría "Ejecutiva no se dan cuenta de que hace falta dinero y tampoco refleja de los depósitos "incompletos y deudas que contrajo el C. Juan Gutiérrez Moreno...", de su anterior declaración se arriba a la conclusión de que Usted al momento de tomar el cargo de Jefe de la sección Administrativa del citado Centro de Reinserción Social, tenía pleno conocimiento de las irregularidades que se estaban suscitando y aún así no tomó las medidas preventivas para que las irregularidades fueran subsanadas y las irregularidades cesaran, contrario a ello siguió permitiendo que las mismas se siguieran suscitando, de donde se advierte la responsabilidad incurrida, puesto que de acuerdo al cargo ostentado Usted era el responsable de la administración del Centro de Reinserción Social para Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas, por lo que debió de haber supervisado que el personal bajo su mando cumplieran con las actividades que eran inherentes a su cargo y no deslindar toda la responsabilidad en sus subordinados, ocasionado con su actuar un perjuicio al erario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por la cantidad de \$23,885.56 (Veintitrés mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.); tal y como el C.P. Amílcar Castellanos Morales, Auditor "A" de la Secretaría de Seguridad Pública adscrito a la Contraloría Interna de esta Secretaría lo dejó asentado en el informe contable de fecha 19 de abril de 2010, en el que concluye lo siguiente:

"1.- En lo correspondientes a la cantidad de \$20,745.56, este importe queda "pendiente de comprobar por parte de los CC. Artemio Pérez Morales y Juan "Gutiérrez Moreno, en ese entonces responsable administrativo y auxiliar "administrativo, respectivamente, del Centro Estatal para la Reinserción Social de "Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas.

"2.- Referente a la cantidad de \$10,739.00, se aprecia que fue depositado en la "cuenta bancaria número 1878303 Banamex a nombre del Consejo de Ejecución "de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad; sin embargo, dicho recurso no "fue depositado en tiempo y forma, ni reportado por los CC. Artemio Pérez Morales y Juan Gutiérrez Moreno, en ese entonces responsable administrativo y "auxiliar administrativo, respectivamente, del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el Municipio de Ocosingo, "Chiapas.

"3.- Respecto a la cantidad de \$3,140.00, como cobro atribuible a los CC. Artemio Pérez Morales y Juan Gutiérrez Moreno, en ese entonces responsable "administrativo y auxiliar administrativo, respectivamente, del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas, carecen de documentación soporte que compruebe estos "gastos generados por los conceptos especificados en el Acta

Circunstanciada de "hechos de fecha 04 de octubre de 2008, efectuada y firmada por los actores "responsables en las oficinas administrativas del CERSS No. 16 "El Encino" ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas".

Del anterior dictamen contable, se colige la responsabilidad en que incurrió **Usted**, en su calidad de Jefe de la Sección Administrativa, ocasionando con su actuar un daño al erario público por la cantidad de \$23,885.56 (Veintitrés mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.); toda vez que con dicha conducta desplegada se advierte falta de interés y responsabilidad, no actuando diligentemente en sus funciones determinándose que es responsable por no haber cumplido con diligencia el servicio encomendado e inobservando el principio de legalidad, eficiencia y honradez en el servicio público; por ende, y ante tales circunstancias, se concluye que infringió lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita; 26, de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de julio de 2010.

Atentamente

Lic. Rosemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación Federal:****Publicación No. 1342-B-2010**

**Convenio Específico en Materia de Transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", representada en este acto por la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, Subsecretaria de Innovación y Calidad, asistida por el Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo del Estado", representado por Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, en su carácter de Secretario de Hacienda y el Dr. James Gómez Montes, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "El Poder Ejecutivo del Estado" y "La Secretaría" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "El Acuerdo Marco", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "El Poder Ejecutivo del Estado" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "El Acuerdo Marco", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "El Poder Ejecutivo del Estado", el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; y por "La Secretaría", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud

de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

- V. Que por oficio número IS/DAF/SRF/5003/13135/09 de fecha 18 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. James Gómez Montes, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, dirigido al Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, solicita sean autorizados recursos adicionales para la dependencia a su cargo, por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de mejorar los servicios de salud en el estado, por lo que derivado de lo anterior, se procede a la suscripción del presente instrumento, el cual quedará supeditado a la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y así lo comunique la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud.

### Declaraciones

#### I. De "La Secretaría":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8º, fracción XVI, y 9º, fracciones II, IV, V, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "El Acuerdo Marco".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "La Secretaría" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el número 7(siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

#### II. De "La Entidad":

1. Que el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6º, 9º, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción II, así como el 29, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia del nombramiento de fecha 6 de junio del año 2008, que se adjunta al presente instrumento jurídico.

2. Que el **Dr. James Gómez Montes**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6º, 9º, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción XIII, así como el 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con las copias de los nombramientos de fecha 23 de julio de 2009, que se adjuntan al presente instrumento jurídico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a niveles estatal y regional.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", frente a la escuela Joaquín Miguel Gutiérrez y a un lado de la Unidad Deportiva IMSS Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29007.

### Cláusulas

**Primera.- Objeto.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "**El Poder Ejecutivo del Estado**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud, que permitan a "**El Poder Ejecutivo del Estado**", Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud, y en particular para realizar los gastos de operación de la Red de Unidades Médicas en el Estado de Chiapas, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto. en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "**El Poder Ejecutivo del Estado**" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "**La Secretaría**", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Concepto	Importe
Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud, y en particular para realizar los gastos de operación de la Red Unidades Médicas en el Estado de Chiapas	\$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el **Anexo 1**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "El Acuerdo Marco", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Segunda.- Transferencia.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "El Poder Ejecutivo del Estado" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "La Secretaría", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "El Poder Ejecutivo del Estado", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "La Secretaría", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"El Poder Ejecutivo del Estado" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

#### Parámetros:

"La Secretaría" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "El Poder Ejecutivo del Estado" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "El Poder Ejecutivo del Estado" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "El Poder Ejecutivo del Estado" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a

su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

- b) La **DGPLADES** considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al objeto convenido para este fin con **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, mismo que se detalla en el **Anexo 5** el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el **Anexo 4**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **"La Secretaría"** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- d) La **DGPLADES** solicitará a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** en virtud de este convenio y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el **Anexo 4**.
- e) La **DGPLADES** aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"La Secretaría"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el **Anexo 3**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"El Acuerdo Marco"**.
- f) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**Tercera.- Objetivos e Indicadores de Desempeño y sus Metas.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **"La Secretaría"** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**Objetivo.-** La transferencia de recursos para Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud, y en particular para realizar los gastos de operación de la Red de Unidades Médicas en el Estado de Chiapas.

**Meta.-** Aplicar los recursos como se señala en los **Anexo 3**.

**Indicadores del Desempeño.-** Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en el **Anexo 3**.

**Cuarta.- Aplicación.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud, y en particular para realizar los gastos de operación de la Red de Unidades Médicas en el Estado de Chiapas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **"El Poder Ejecutivo del Estado"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**Quinta.- Gastos Administrativos.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

**Sexta.- Obligaciones de "El Poder Ejecutivo del Estado".- "El Poder Ejecutivo del Estado"** adicionalmente a los compromisos establecidos en **"El Acuerdo Marco"**, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a **"La Secretaría"**, a través de la **DGPLADES**, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III, de **"El Acuerdo Marco"**) y validada por la propia Secretaría de Hacienda de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"La Secretaría"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etcétera.
- III. Ministrará los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
  - IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"La Secretaría"** a través de la **DGPLADES**, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
  - V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
  - VI. Informar a **"La Secretaría"** sobre el avance físico de las obras y las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
  - VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
  - VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
  - IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.
  - X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"La Secretaría"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
  - XI. Publicar en el órgano de difusión de **"El Poder Ejecutivo del Estado"** dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
  - XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Séptima.- Obligaciones del Ejecutivo Federal.-** El Ejecutivo Federal, a través de "La Secretaría" se obliga a:

- I. Transferir a través de la **DGPLADES** los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Verificar documentalmente mediante el certificado de gasto conforme al **Anexo 4** e informes, a través de la **DGPLADES** que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "**El Poder Ejecutivo del Estado**" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal, practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "**El Poder Ejecutivo del Estado**", a través de la **DGPLADES**.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "**El Poder Ejecutivo del Estado**" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "**El Poder Ejecutivo del Estado**", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "**El Acuerdo Marco**".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "**El Poder Ejecutivo del Estado**", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "**La Secretaría**", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública de "**El Poder Ejecutivo del Estado**".

- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Octava.- Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación.-** Las partes convienen que **"El Poder Ejecutivo del Estado"** destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"El Poder Ejecutivo del Estado"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

**Novena.- Vigencia.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"La Secretaría"** y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"El Poder Ejecutivo del Estado"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**Décima.- Modificaciones al Convenio Específico.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligaran a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"El Poder Ejecutivo del Estado"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**Décima Primera.- Causas de Terminación.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**Décima Segunda.- Causas de Rescisión.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "El Acuerdo Marco".

**Décima Tercera.- Cláusulas que se tienen por reproducidas.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de "El Acuerdo Marco" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "El Acuerdo Marco" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "El Poder Ejecutivo del Estado" a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Por "La Secretaría" a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Por "La Secretaría": La Subsecretaria de Innovación y Calidad Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. Francisco José Bañuelos Téllez.- Por "El Poder Ejecutivo del Estado": El Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. James Gómez Montes.- Rúbricas.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$200'000,000.00
TOTAL	\$200'000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 1

<p> <b>POR "LA SECRETARÍA"</b>  <b>LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD</b>   <b>DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.</b> </p>	<p> <b>FOR "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"</b>  <b>EL SECRETARIO DE HACIENDA</b>   <b>LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- RÚBRICA.</b> </p>
<p> <b>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</b>   <b>DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ.- RÚBRICA.</b> </p>	<p> <b>EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD</b>   <b>DR. JAMES GÓMEZ MONTES.- RÚBRICA.</b> </p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Dochientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 2

**FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"												200,000,000.00	200,000,000.00
4207 "Subsidios a entidades federativas" Chiapas													
<b>ACUMULADO</b>												200,000,000.00	200,000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones é pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Celidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 2

<p>POR "LA SECRETARÍA" LA SUESECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD</p> <p>DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.</p>	<p>POR "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" EL SECRETARIO DE HACIENDA</p> <p>LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- RÚBRICA</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p>DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ.- RÚBRICA.</p>	<p>EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD</p> <p>DR. JAMES GÓMEZ MONTES.- RÚBRICA.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 3

**FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DE GASTOS	TOTAL
2000	159,600,000.00
3000	40,000,000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico)	200,000.00
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa" (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	200,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200,000,000.00</b>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 3

<p>POR "LA SECRETARÍA" LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD</p> <p>DRA. MAKILESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.</p>	<p>POR "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" EL SECRETARIO DE HACIENDA</p> <p>LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- RÚBRICA.</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p>DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ.- RUBRICA.</p>	<p>EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD</p> <p>DR. JAMES GÓMEZ MONTES.- RÚBRICA.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Diecientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.



- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG\_(CLC)\_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación.
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.
- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 Cargo del Secretario de Salud.

- NOT: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 5

**FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

NO. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "El Poder Ejecutivo del Estado" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Infraestructura de Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 5

<p>LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD</p> <p>DR. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.</p>	<p>EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" EL SECRETARIO DE HACIENDA</p> <p>LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- RÚBRICA</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p>DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ.- RÚBRICA.</p>	<p>EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD</p> <p>DR. JAMES GÓMEZ MONTES.- RÚBRICA.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

**Certificación.-** Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez, la suscrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos,

**Hace Constar**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de 20 fojas útiles, son copias fiel y exactas de las originales que se tienen a la vista y obran los antecedentes en los archivos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de este Instituto de Salud, la cual se compulsó y se certifica para los efectos legales a que haya lugar, mismas que firmo, sello, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. María del Rosario Jara Gama, Subdirectora de Asuntos Jurídicos.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 917-C-2010**

**Expediente número: 44/2009**

**Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito  
Judicial de Tapachula, Chiapas**

**Edicto**

**C. Alfonso Eliodoro Serrano Faccuseh.**

Donde se encuentre:

Por auto de 3 tres de julio del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente número 44/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Xochitl Zúñiga Tovilla**, en contra de **Alfonso Eliodoro Serrano Faccuseh**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, Fracciones II y III, en relación con el 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó el **Emplazamiento al Demandado Alfonso Eliodoro Serrano Faccuseh**, mediante la **publicación de edictos** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el mayor circulación de esta Ciudad, para que

dentro del término de **9 nueve días** contados a partir de la última publicación comparezca ante el local de este Juzgado y conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en **sentido negativo**; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le haran por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Adjetivo Civil; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de la demanda y documentos base de la acción.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; julio 10 de 2009.

**Atentamente**

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Aldo Ramsés Villalba Sánchez.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 918-C-2010**

**Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Adalberto Martínez Granados.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 143/2010, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Consuelo Jiménez Chamé, en contra de Adalberto Martínez Granados**, la Juez del conocimiento con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, dictó un Auto, que textualmente dice:

La suscrita primer Secretaria de acuerdos el día 26 veintiseis de mayo de 2010 dos mil diez, con fundamento en el artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el Licenciado Daniel Sánchez Ruiz, recibido el día 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez, a las 9:54 nueve horas con cincuenta y cuatro minutos.- Doy fe.

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de mayo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Daniel Sánchez Ruiz, en su carácter de mandatario judicial de la actora, con su escrito recibido el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, atento a su contenido se le tiene por hechas sus manifestaciones que hace valer en su ocursu de cuenta; asimismo, y por cuanto de las constancias procesales se advierte haberse llevado a cabo la testimonial ofrecida por la actora; asimismo, dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio del demandado **Adalberto Martínez Granados**, como lo solicita, con las copias simples exhibidas y documentos

base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado **Adalberto Martínez Granados**, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Por cuanto se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del Conocimiento las copias simples de traslado, y expídase los edictos respectivos.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de junio del año 2010 dos mil diez.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Magda Lorena Flores López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 921-C-2010**

**Juzgado Segundo del Ramo Civil  
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Darinel Villatoro Funes y Flor María Ley Liy Roblero y/o Flor de María Ley Liy Roblero.**  
Donde se encuentren:

En el expediente civil número 154/2009, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad**

**Anónima, Institucion de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de los CC. **Darinel Villatoro Funes y Flor María Ley Liy Roblero y/o Flor de María Ley Liy Roblero**; el Juez del conocimiento dictó autos de fecha 05 de febrero de 2009, y 04 de junio de 2010, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó emplazar por medio de edictos a los CC. **Darinel Villatoro Funes y Flor María Ley Liy Roblero y/o Flor de María Ley Liy Roblero**, en términos de lo ordenado en el auto de fecha 18 de septiembre de 2009, el cual se tuvo por presentado al Licenciado Roberto Hernández Aguilar, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, con su escrito recibido el 04 de febrero de 2009, documento y anexos que acompaña, demandando en la vía Especial Hipotecaria, el pago de la cantidad de \$315,267.18 (Trescientos quince mil, doscientos sesenta y siete pesos 18/100 moneda nacional, en contra de **Darinel Villatoro Funes y Flor María Ley Liy Roblero y/o Flor de María Ley Liy Roblero**. Formándose el expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 154/2009 que le corresponde; con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admitió la demanda en sus términos; con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, se comisionó al Actuario Judicial adscrito para que procediera a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días la contesten y opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propio aducidos a la demanda y que dejaren de contestar; de igual forma se les previno para que ofrecieran pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción; apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo, señalen domicilio para oír notificaciones

en esta Ciudad; apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por lo estrados de este Juzgado.- Por otra parte, y atendiendo a que en el auto de fecha 18 de de septiembre de 2009, se autorizó el emplazamiento por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces en un término de 9 nueve días en un periódico de mayor circulación que se publique en esta Ciudad, las cuales se realizarán en días naturales, así como en los Estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, para los fines de que los demandados se encuentren en condiciones de contestar la demanda en el término que se les concedió, se le hace de su conocimiento que el dicho término de 09 nueve días comenzará a correr a partir del día siguiente a la última de las publicaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 29 de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 922-C-2010**

**Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

**E d i c t o**

**C. Irma Laura Aguirre Alejo.**  
Donde se encuentre:

En el expediente número 332/2009, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE** a través de su apoderado general para pleitos y

cobranzas, en contra de **Mariano Francisco Herrán Salvatti e Irma Laura Aguirre Alejo**, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, el proveído que a la letra dice:

El 13 trece de abril del año 2010, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este Juzgado del escrito recibido en la Oficialía de Partes el día de hoy a las 9:46 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; abril 13 trece del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día de hoy, al efecto y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, informaron que en su registro se localizó domicilio de la parte demandada **Irma Laura Aguirre Alejo** y atento a las razones actuariales de 27 veintisiete de noviembre de 2009 dos mil nueve, y con apoyo en el precepto legal 121, fracción II, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, desde estos momentos se ordena emplazar a la demandada a través de edictos, que deberán publicarse por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de amplia circulación en el estado, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluido sus derechos, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, en términos de lo que dispone el artículo 615 de la ley adjetiva

civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por listas de acuerdos y estrados de este Juzgado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 18 dieciocho de marzo de 2009 dos mil nueve, la suscrita licenciada Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este Juzgado, del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, a las 13:31 horas.- Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de marzo de 2009 dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE**, acreditando su personalidad con la copia certificada de la Escritura número 50,607, Libro 688, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Ávila, Notario Público número 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; con su escrito recibido el 17 diecisiete de marzo del año en curso, y documentos que adjunta consistente en: Original de un estado de cuenta, copia certificada de la Escritura número 50,607, original del instrumento número 27,174, original de la escritura número 34,265, y dos copias para traslado. Por medio del cual viene a demandar en la vía especial hipotecaria, en el ejercicio de la acción real, a **Mariano Francisco Herrán Salvatti e Irma Laura Aguirre Alejo**, ambos con domicilio

ubicado en 3a. Tercera Calle Oriente Sur número 29 veintinueve, Colonia El Jobo de esta Ciudad; reclamando el pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 332/2009. Guardese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su debida seguridad y resguardo. Con fundamentos en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, reformado el día 13 trece de septiembre de 2007. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Se le reconoce la personalidad del promoventes en mérito a la copia certificada de la Escritura Pública exhibida para tal efecto. Se tienen por anunciadas sus pruebas que relaciona en su escrito de cuenta, mismas que serán calificadas para su admisión en el momento procesal oportuno. Por conducto del actuario judicial, con la entrega de las copias simples de su escrito de demanda, así de los anexos selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 9 nueve días hábiles conteste la demanda y oponga sus excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por declarada la correspondiente rebeldía. Prevéngase también para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de la lista de acuerdo que se publica diariamente y por los estrados de del Juzgado de conformidad con el artículo 111 y 615, de la Ley Adjetiva Civil en Vigor. Expídasele la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 de la ley de la materia. Haciéndosele saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460, del mismo Código. Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el que se indica en su escrito de cuenta y autorizado para los mismos efectos, a excepción de recibir documentos base de la acción a las personas que menciona. Asimismo previa copia certificada, razón de recibo e identificación que deje agregada

en autos al momento de la recepción, hágasele devolución de la copia certificada de la Escritura Pública con al que acreditó su personalidad al promovente, teniéndose por autorizado para recibir la misma a los profesionistas que cita. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Alejandra Marroquín Solís, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de mayo de 2010.

Atentamente.

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 923-C-2010**

**Judicial de Tapachula, Chiapas**

**Edicto**

**María del Carmen Santiz Gómez.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 veintiuno de junio de 2010 dos mil diez, dictado en el expediente 805/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por **Reynaldo David García Gómez**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto: Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 21 veintiuno de junio de 2010 dos mil

diez. Por presentada a Dulce María Quévedo López, con su escrito fechado el 16 dieciséis y recibido el 17 diecisiete de junio del año en curso, por medio del cual solicita se declare la rebeldía, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Que revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **María del Carmen Santiz Gómez**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez, y se les tiene por contestada la demanda en Sentido Negativo, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Dejándose de admitir pruebas del demandado por no haberlas ofrecido. Visto lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de treinta días improrrogables, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, únicamente de la parte actora: **La Confesional** a cargo de la parte demandada **María del Carmen Santiz Gómez**, se señalan las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de agosto de 2010 dos mil diez. Ordenándose por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. **La Testimonial**: A cargo de los señores

Rufino López Hernández, Delfa Hernández Monzón y Febronia Ortiz Verdugo, se señalan las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de agosto de 2010 dos mil diez, quedando **obligados** los oferentes de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza y de conformidad con lo establecido con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se limita a dos los testigos propuestos.- **Las documentales públicas**: A que se refiere en los incisos C, D, E y F, de su escrito de demanda, pruebas que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica y que serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda. **La Presuncional Legal y Humana e instrumental de Actuaciones**, las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva.

Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene al actor para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído. **Notifíquese y cúmplase**.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada Adelina Sánchez Torres, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 29 de junio 2010.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**Publicación No. 924-C-2010**

**Juzgado Cuarto del Ramo Civil,  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Edicto**

**Nelly Córdova Molina.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 460/2006, relativo a juicio Ordinario Civil, promovido por **María Molina Solano** por su propio derecho en contra de la Contadora Pública **Nelly Córdova Molina**, **Licenciado Francisco Juárez Gutiérrez, Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al ISSSTECH** a través de quién legalmente lo represente, según informes rendidos por diferentes dependencias, según constancias asentadas por los actuarios Judiciales, así como de los testimonios rendidos en diligencia de 10 diez de febrero de 2009 dos mil nueve, que se desconoce el domicilio de la demandada **Nelly Córdova Molina**; por lo que en proveído de 18 dieciocho de febrero del año en curso, el Juez de los autos ordenó correr traslado y emplazar a la demandada **Nelly Córdova Molina**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la Entidad; esto es en cualquiera de los siguientes: - Diario Popular "ES", La República en Chiapas, Cuarto Poder, La Voz del Sureste y Diario de Chiapas, así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 nueve días, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado la citada demandada **Nelly Córdova Molina**, si así conviniere a sus intereses, apercibida que de no hacerlo a petición de parte, se procederá en consecuencia, teniéndolo por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda o los que dejaren de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las

subsecuentes y aún las de carácter personal les surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de marzo de 2009 dos mil nueve.

La Segunda Secretaria del Juzgado, Lic. María del Carmen Pérez Camacho.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 925-C-2010**

**Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil  
del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas**

**C. Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela  
Guadalupe de apellidos Ruiz Torres.**

Donde se encuentren:

Por auto de veintidós de marzo del año en curso, pronunciado en el expediente número 431/2009, relativo al Juicio de Reducción y Cancelación de Pensión Alimenticia, que en vía de Controversia del Orden Familiar, promovió **Mariano Ruiz Guillén** en contra de **María Guadalupe Torres García**, con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres**, mediante edictos que se publiquen por **dos veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado el presente auto que establece, visto el cómputo secretarial que antecede en autos, se aprecia que los demandados en el presente juicio **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres**, no dieron contestación a la demanda entablada en sus contra dentro del término concedido, a pesar de haber sido notificada legalmente por medio de edictos, en términos del artículo 121, Fracción II,

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos antes citado y se les tiene a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto al artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles para el estado; asimismo, con fundamento en el artículo 111, del ordenamiento procesal citado, téngaseles como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados del Juzgado.

Ahora bien, en virtud que en auto de fecha 6 seis de julio de 2009 dos mil nueve, a la codemandada **María Guadalupe Torres García**, se le tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, como lo solicita el ocursoante con fundamento en el artículo 989, del Código Procesal antes invocado, y tomando en consideración que también se tramita por edictos, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 13 trece de agosto del presente año, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, procediéndose al análisis calificación de las pruebas ofrecidas por las partes y se admiten las siguientes:

#### Pruebas del Actor

**La Testimonial.-** A cargo de **María Cecilia Miramar Ruiz Guillén** y **José Luis Sánchez Zea**, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos, con identificación, en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley.

**La Confesional.-** A cargo de los demandados **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, facultándose a la actuario, les notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezcan al despacho de éste Juzgado en el fecha y hora señalada de la

audiencia, a absolver posiciones que se les formule en su contra, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989 de la Ley Procesal Civil.

**La Confesional.-** A cargo de la codemandada **María Guadalupe Torres García**, facultándose a la actuario, le notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezca al despacho de éste Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se le formule en su contra, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

**La Documental.-** Consistente en tres atestados de nacimiento de sus hijos **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**.

**La Documental.-** Consistente en el atestado de matrimonio del actor con **María Guadalupe Torres García**.

**La Documental.-** Consistente en tres atestados de nacimiento de sus hijos **Mariano de Jesús, Libeth Anahí y Alexa Jazmín**, de apellidos **Ruiz Córdova**.

**La Documental.-** Consistente en la constancia de la menor **Lizabeth Anahí Ruiz Córdova**, expedida por el Director de la escuela Primaria Urbana del Estado "Niños Héroes" del Barrio Cuernavaca de Frontera Comalapa, Chiapas.

**La Documental.-** Consistente en copia certificada del expediente número 657/1990, relativo al pago de alimentos, promovido en su contra, en el que fue condenado al pago del 40% cuarenta por ciento por concepto de pensión alimenticia a favor de los hoy demandados.

**La Documental Informativa.-**

Consistente en el informe que rinda el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informe si **María Guadalupe Torres García**, es propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en 6a. Sexta Avenida Oriente Sur número 69, barrio de San Agustín de esta ciudad.- Al efecto, se ordena girar oficio a la dependencia citada para que informe en los términos solicitados, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa razón de recibo que quede en autos.

**La Documental Informativa.-**

Consistente en el informe que rinda el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), a fin de que informe desde que año y el por qué se le viene descontando el 50% cincuenta por ciento de su sueldo como jubilado.

**La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que favorezca al actor en sentencia.

**Por la demandada María Guadalupe Torres García.**

**La Confesional.-** A cargo del actor **Mariano Ruiz Guillén**, facultándose a la actuaría, le notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezca al despacho de este Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se le formule en su contra, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de regales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

**La Testimonial.-** A cargo de **María Elena Moreno Torres** y **Ana Laura Román Torres**, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos, con identificación, en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley.

**Las Documentales.-** Consistentes en:

I.- Constancia de estudios de **Gabriela Guadalupe Ruiz Torres**.- II.- Copia simple de la resolución de fecha 22 de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativo al expediente número 68/1995, y por cuanto el oferente manifiesta que el expediente se encuentra en el archivo judicial, a fin de que se le expidan la copias certificadas y sean exhibidas en el presente juicio, se ordena girar oficio al Encargado del Archivo Judicial, Zona Altos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a fin de que devuelva el expediente número 68/1995.- III.- Consistente en el informe que rinda el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Servicios al Contribuyente, para que informe de las declaraciones anuales del actor.- Al efecto, se ordena girar oficio a la dependencia citada para que informe en los términos solicitados, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia para que lo haga llegar a su destino, previa razón de recibo que obre en autos.

**La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que favorezca a la demandada en sentencia.

**No se Admita.-** Las documentales consistentes en: girar oficio al Director de la Preprimaria "Leona Vicario", ubicada en Frontera Comalapa, Chiapas, a fin de que informe sobre los sueldos que obtiene **Ever Luz Córdova Gómez**, como profesora de dicha institución. Así como el oficio al Secretario de Administración del Estado, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de informar sobre los sueldos que obtiene **Ever Luz Córdova Gómez**, como profesora en la Institución educativa antes citada; en virtud que **Ever Luz Córdova Gómez**, no es parte en el presente juicio.

No se provee respecto a pruebas de los demandados **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, en virtud que se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

Comitán, Chiapas, a 05 de julio del año 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 926-C-2010**

**Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**

**Edicto:**

**Javier Enrique Pinto Romero y Laura Rebeca Moreno Setzer.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 441/2010, relativo a Jurisdicción Voluntaria Cesación de Derechos, promovido por **Alejandro Ramírez Peña**, el Juez del conocimiento con fecha 5 cinco del mes de julio del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Primero en Materia Civil.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 5 cinco de julio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Mariano de Jesús Villatorio Bermúdez, con su escrito recibido el día 2 dos de julio del año en curso; por medio del cual solicita que se notifique por medio de edictos a los Ciudadanos **Javier Enrique Pinto Romero y Laura Rebeca Moreno Setzer**; toda vez que ha sido imposible ubicarlos.- Al efecto, tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio de los ciudadanos **Javier Enrique Pinto Romero y Laura Rebeca Moreno Setzer**; por lo tanto, y atendiendo el estado procesal de los presentes autos, con fundamento

en los artículos 121, Fracción II, en relación a los numerales 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar la notificación a los Ciudadanos **Javier Enrique Pinto Romero y Laura Rebeca Moreno Setzer**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, así como en los estrados del Juzgado, de tres en tres días, para que se les haga saber sobre la cesión de derechos del contrato de crédito de interés con garantía hipotecaria del bien inmueble ubicado en la casa habitación marcada con el número 4 cuatro, construida sobre el lote de terreno número diez, de la manzana diez, ubicada en la Avenida del Encino del Fraccionamiento Deportivo San Cristóbal de esta Ciudad, inscrita bajo la escritura número catorce mil seiscientos cincuenta y nueve, volumen número quinientos cincuenta y nueve, ante la fe del Licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público número cincuenta y nueve del Estado; quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones respectivas.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 8 ocho del mes de julio del año 2010 dos mil diez.

Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Josué Alejandro Utrilla Bravo.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 927-C-2010****Juzgado Tercero del Ramo Civil  
Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas****Edicto****C. José Alberto Ávalo Rosas.**

En el expediente número **1466/2009**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por la empresa denominada **"SCRAP II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados Sergio Daniel Martínez y otro, en contra de **José Alberto Ávalos Rosas**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de junio de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado **José Alberto Ávalos Rosas**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

**Juzgado Tercero del Ramo Civil.-  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Diez de junio de dos mil diez.**

Se tiene por presentado al Licenciado Sergio Daniel Martínez, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razón actuarial del veintidós de febrero del año en curso, no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por el actor en virtud que ahí no vive, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado,

toda vez que en el domicilio proporcionado por la primera de las instituciones tampoco vive el demandado, como se observa de la razón actuarial del treinta de abril de dos mil diez; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, y último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **José Alberto Ávalo Rosas** por medio de Edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de siete de diciembre de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de nueve días que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, queda a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **Notifíquese.**

**Juzgado Tercero del Ramo Civil.-  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de diciembre de dos mil nueve.**

Se tienen por presentados a los licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **"SCRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, personalidad que acreditan y se les reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número cincuenta y nueve mil ciento doce, volumen mil cuatrocientos veintisiete, de fecha

ocho de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número Uno del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que exhiba, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido el tres del actual, con el que acompañan la documental antes citada, así como copia certificada de la Escritura número setenta y nueve mil, quinientos noventa y cinco, Libro mil doscientos noventa y dos, original del acta número setecientos nueve, copia certificada de instrumento número 3003375-2, un estado de cuenta certificado, y una copia de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, por medio del cual vienen a demandar en la Vía Ordinaria Civil de **José Alberto Ávalos Rosas**, quien tiene su domicilio en Andador Consolidación número treinta y tres, Manzana veintiocho, Lote tres, Unidad Habitacional Solidaridad 2000, de Tapachula, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Con apoyo en los artículos 268, 269, 272, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto del Actuario Judicial, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señalan en su escrito de cuenta y como autorizados para los mismos fines, así como para

recibir documentos a los profesionistas que indican, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 128, del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo se tiene como representante común de la parte actora al Licenciado Sergio Daniel Martínez, en términos del artículo 53, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94, de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber al demandado por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos. Ahora bien, por cuanto que el domicilio del demandado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 104 y 105, del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Tapachula, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, se faculte al Juzgado exhortado para acordar promociones tendentes al cumplimiento del referido proveído; se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134, del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de cien, por lo cual en el presente caso se concede cuatro días más, para dar contestación a la presente demanda, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- **Notifíquese.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 23 de 2010.

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 928-C-2010

Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Primero de lo Familiar del  
Distrito Judicial de Tapachula

Edicto  
Expediente número 484/2009.

**C. Mayra Licet Aranda González.**

Donde se encuentre:

El ciudadano Licenciado Manuel de Jesús Hernández Guera, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 15 quince de junio de 2010 dos mil diez, dictado en el expediente número 484/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **José Antonio Ordóñez García** en contra de **Mayra Licet Aranda González**, acuerdo que: Visto el estado procesal que guardan los autos y por cuanto de los mismos se advierte que el término concedido a la demandada para contestar la demanda ha fenecido según cómputo secretarial que obra en autos, sin que **Mayra Licet Aranda González**, contestara la demanda planteada en su contra; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que se tiene por contestada la demanda planteada en su contra en sentido negativo, de igual manera, se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, las listas de acuerdos que se publican en este Juzgado; se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito de cuenta. Ahora bien, y por así permitirlo las constancias del expediente con apoyo en lo dispuesto por los artículos 306 y 307, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se abre por ministerio de ley el término probatorio de treinta días improrrogables, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para el desahogo de las pruebas que no son contrarias a la moral, ni al derecho. **Por la parte actora. La confesional personalísima.** A cargo de la demandada **Mayra Liceth Aranda**

**González**, se señalan las **10:00 diez horas del día 12 doce de agosto de 2010 dos mil diez**; facultándose al actuario judicial del juzgado se sirva notificar a la absolvente personalmente en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, esto de conformidad con el artículo 316 de Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. **La testimonial.** A cargo de Rosalinda García Alcántara y José Ángel Ordóñez Reytez, se señalan las **12:00 doce horas del día 12 doce de agosto de 2010 dos mil diez**, para efecto de que se lleve a cabo la testimonial ofrecida, debiendo de presentarse el oferente de la prueba con sus testigos propuestos en la fecha y hora señalada debidamente identificados con credenciales oficiales; quedando citada la parte contraria al desahogo de la misma si a sus intereses conviniere.- **La documental.**- Consistente en los atestado de nacimiento que anexo al escrito de contestación de demanda, mismas que corren agregadas a los autos y que serán tomadas en consideración al resolver en definitiva. **La instrumental de actuaciones.**- Que refiere el oferente de la prueba, la cual será tomada en cuenta por el juzgador al dictarse la sentencia respectiva. **La presuncional legal y humana.**- Que refiere el oferente, la cual será tomada en cuenta por el juzgador al dictarse la sentencia respectiva. **Por la parte demandada.** Se dejan de admitir pruebas de su parte por cuanto que no ofreció ninguna. Ahora bien, se ordena la publicación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 617 del Código Procesal Civil local que a la letra dice los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba y los puntos resolutivos de la sentencia además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 615, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si se tratare del caso previsto en la fracción II, del artículo 121, de este Código. Hágase el cómputo respectivo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 23 de junio de 2010.

**Atentamente**

Lic. Araceli León Navarro, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

**Publicación No. 929-C-2010**

**Aviso Notarial:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **33,589 Libro 975**, otorgada ante mi fe, con fecha **19 del mes de marzo del año 2010**, se inició la tramitación de la Sucesión Testamentaria del extinto señor **Roberto Abarca Ruiz**, y que en tal instrumento la señora **Martha Gloria Ruiz León**, aceptó la herencia instituída a su favor y el señor **Ingeniero Carlos Jesús Abarca Ruiz**, el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de julio de 2010.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 930-C-2010**

**Aviso Notarial:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **33,940 Libro 981**, otorgada ante mi fe, con fecha **16 del mes de junio del año 2010**, se inició la tramitación de la sucesión intestamentaria del extinto señor **Abenamar Roblero Herrera**, y que en tal instrumento la señora **Yolanda Pérez Solórzano**, acepto la herencia instituída a su favor y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de julio de 2010.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación